

ADDENDUM AL FOLLETO DE BASE DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS DE BANKINTER S.A., 2013 INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2013.

El presente Addendum modifica el Resumen del Folleto Base de Renta Fija y Estructurados de Bankinter, S.A., 2013 (el "**Folleto**"), inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "**CNMV**"), y deberá leerse conjuntamente con el Folleto.

Los apartados que se modifican mediante el presente anexo son los siguientes:

1. Modificación del apartado C17 y C18 del Resumen

Se modifica el primer párrafo de este apartado, de manera que donde dice:

"La liquidación de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará dentro de los dos días hábiles siguientes, a través de Iberclear, si bien para determinadas emisiones podrá efectuarse a través de Euroclear".

Deberá decirse:

"El pago de cada emisión se realizará en las fechas que se determinen para cada emisión concreta, a través de Iberclear, si bien para determinadas emisiones podrá efectuarse a través de Euroclear".

2. Modificación del apartado E7 del Resumen

Se elimina el tercer párrafo de este apartado:

"Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes participantes en Iberclear, deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad, cuyos folletos de tarifas deberán haber sido depositados en la CNMV y, en tal caso, podrán ser consultados en su web (www.cnmv.es)".

En Madrid, a 11 de septiembre de 2013

Fdo. Iñigo Guerra Azcona
Secretario General



Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados

de Bankinter, S.A. 2013

Febrero 2013

Este Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados ha sido redactado según los Anexos V y XXII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE n° 486/2012, de la Comisión de 30 de marzo de 2012. Se incorpora por referencia al mismo, el Documento de Registro de Bankinter, S.A. redactado según el Anexo I de dicho Reglamento e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 10 de julio de 2012.

I.	RESUMEN	6
II	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	21
III	NOTA DE VALORES	25
1.	PERSONAS RESPONSABLES	26
2.	FACTORES DE RIESGO	26
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	26
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión	26
3.2.	Motivo de la Emisión y destino de los ingresos	26
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN	27
4.1.	Descripción del tipo y la clase de los valores	27
4.2.	Legislación de los valores	27
4.3.	Representación de los valores	28
4.4.	Divisa de la emisión	28
4.5.	Orden de prelación	28
4.6.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	29
4.7.	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	29
	<i>4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.</i>	32
	<i>4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente</i>	32
	<i>4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.</i>	32
	<i>4.7.4. Agente de Cálculo.</i>	32
4.8.	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	34
	<i>4.8.1. Precio de amortización</i>	33
	<i>4.8.2. Fecha y modalidades de amortización</i>	33
4.9.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	35
4.10.	Representación de los tenedores de los valores.	36
4.11.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	40
4.12.	Fecha de emisión	40
4.13.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	40
4.14.	Fiscalidad de los valores	40
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	43
5.1.	Descripción de las Oferta Pública	43
	<i>5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública</i>	43
	<i>5.1.2. Importe máximo</i>	43
	<i>5.1.3. Plazo de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud.</i>	44
	<i>5.1.4. Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la</i>	46

	<i>manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes</i>	
	<i>5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud</i>	47
	<i>5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.</i>	47
	<i>5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas.</i>	48
	<i>5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra</i>	48
5.2.	Plan de colocación y adjudicación	48
	<i>5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.</i>	48
	<i>5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada</i>	49
5.3.	Precios	49
	<i>5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.</i>	49
5.4.	Colocación y Aseguramiento	50
	<i>5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación</i>	50
	<i>5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.</i>	50
	<i>5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.</i>	50
	<i>5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.</i>	50
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	50
6.1.	Solicitudes de admisión a cotización	50
6.2.	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	54
6.3.	Entidades de liquidez	52
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	54
7.1.	Personas y entidades asesoras en la emisión	54
7.2.	Información de la Nota de Valores de Renta Fija revisada por los auditores	54
7.3.	Otras informaciones aportadas por terceros	54
7.4.	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.	54
7.5.	Ratings	54
7.6.	Actualización de la información contenida en el Documento de Registro de BANKINTER, S.A.	56
Apéndice A	<i>Bonos y obligaciones subordinados</i>	62
Apéndice B	<i>Cédulas hipotecarias</i>	64
Apéndice C	<i>Cédulas territoriales</i>	68
Apéndice D	<i>Valores de Renta Fija Estructurados</i>	71
	Glosario	98
	Modelo de Condiciones Finales de los Valores	101
	Anexo Modelo Resumen específico Emisión	108

I. RESUMEN

RESUMEN

Sección A - Introducción	
A.1	<p>Advertencia:</p> <ul style="list-style-type: none">- este resumen debe leerse como introducción al folleto;- toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto;- cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial;- la responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
Sección B - Emisor	
B.1	<p>Nombre Legal y comercial del Emisor</p> <p>Bankinter, S.A., (en adelante "Bankinter", el "Banco" o el "Emisor). CIF: A-28157360.</p>
B.2	<p>Domicilio y forma jurídica del Emisor</p> <p>Domicilio social: Paseo de la Castellana, nº 29. Madrid.</p> <p>Se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 1857, del Libro 0, Folio 220, Sección 3ª, hoja 9643, inscripción 1ª.</p>
B.3	<p>Descripción de las operaciones en curso del emisor y sus principales actividades.</p> <p>El Grupo Bankinter está dividido entre Banca Comercial (engloba los segmentos de Banca Particulares, Banca Personal, Banca Privada, Finanzas Personales y Obsidiana), Banca de Empresas (ofrece un servicio especializado demandado por la gran empresa, así como por el sector público, mediana y pequeña empresa) y Línea Directa Aseguradora (incluye el negocio asegurador del subgrupo LDA).</p>
B4.a	<p>Tendencias recientes más significativas que afecten al Emisor</p> <p>Los cambios regulatorios introducidos por los Reales Decretos Ley 2/2012, 24/2012 y la Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, son los principales factores de cambio que pueden afectar al Emisor. En este sentido, Bankinter ha dotado íntegramente las provisiones exigidas por los Reales Decretos Ley 2/2012 y 24/2012, provisiones que ascendieron a, aproximadamente, 275 millones de euros, cumpliendo con todos los requisitos de solvencia exigidos, generando, a pesar de estas dotaciones, un resultado neto de 72,3 millones de euros durante los nueve primeros meses del año.</p> <p>Bankinter, en diciembre de 2012, acordó participar en la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB), por un importe máximo de 69</p>

	<p>millones de euros. La participación en el capital del SAREB es del 1,87%.</p> <p>El análisis realizado sobre los niveles de solvencia de las entidades financieras, dado a conocer el pasado mes de septiembre, arrojó que Bankinter es una de las entidades que forman parte del Grupo de entidades sin déficit de capital en el supuesto de escenarios adversos, por lo que Bankinter no está obligado a presentar ningún plan de recapitalización ante Banco de España, en las condiciones establecidas en el Real Decreto Ley 24/2012.</p> <p>Consecuencia de la nueva recomendación realizada por el Banco de España, relativa a la limitación en la remuneración máxima de los depósitos de clientes, se prevé una mejora de manera progresiva a lo largo de 2013 en el margen de intereses de la Entidad.</p>
B.5	<p>Grupo del Emisor</p> <p>Bankinter, S.A., es la sociedad principal de un conjunto de sociedades, todos relacionados en mayor o menor medida con el sector financiero.</p>
B.9	<p>Estimación de Beneficios</p> <p>El Emisor ha optado por no incluir estimación de beneficios.</p>
B.10	<p>Salvedades del informe de auditoría sobre información financiera histórica</p> <p>Los informes de auditoría para los periodos 2009, 2010 y 2011 no contienen salvedades ni párrafos de énfasis.</p>
B.12	<p>Información financiera fundamental relativa al emisor</p>

A continuación se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo Bankinter, S.A. a 31 de diciembre de 2012 (no auditado) y 31 de diciembre de 2011 (auditado), los cuales han sido elaborados según la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, modificada por la Circular 6/2008 del Banco de España:

BALANCE RESUMIDO - Circular 4/04			
Miles de Euros	31/12/2012	31/12/2011	%
Caja y depósitos en bancos centrales	665.374	412.795	61,19%
Cartera de negociación	2.109.264	2.415.506	-12,68%
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en PyG	39.860	31.377	27,04%
Activos financieros disponibles para la venta	6.132.471	4.776.069	28,40%
Inversiones crediticias	44.751.950	47.167.367	-5,12%
Depósitos en entidades de crédito	1.093.728	1.779.395	-38,53%
Entidades de Contrapartida	1.515.635	2.782.673	-45,53%
Crédito a la clientela	42.059.716	42.605.299	-1,28%
Valores representativos de deuda	82.871	0	--
Cartera de inversión a vencimiento	2.755.355	3.150.931	-12,55%
Derivados de cobertura y ajustes a activos financieros por macro-coberturas	155.219	130.114	19,29%
Activos no corrientes en venta	381.141	308.514	23,54%
Participaciones	40.600	28.341	43,25%
Activos por reaseguros	6.716	9.068	-25,93%
Activo material	442.288	466.900	-5,27%
Activo intangible	317.537	338.040	-6,07%
Activos fiscales y resto de activos	368.113	256.403	43,57%
TOTAL ACTIVO	58.165.889	59.491.426	-2,23%

Cartera de negociación	1.797.324	2.360.584	-23,86%
Pasivos financieros a coste amortizado	52.079.071	52.929.286	-1,61%
Depósitos de entidades de crédito	13.589.080	10.267.544	32,35%
Entidades de contrapartida	912.744	3.093.798	-70,50%
Depósitos de la clientela y débitos representados por val negociables	36.218.319	37.951.760	-13,73%
Pasivos subordinados	767.852	958.170	-19,86%
Otros pasivos financieros	591.077	658.012	-10,17%
Derivados de cobertura y Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	43.100	68.677	-37,24%
Pasivos por contratos de seguros	618.286	642.782	-3,81%
Provisiones	48.200	64.122	-24,83%
Pasivos fiscales y otros pasivos	348.812	338.980	2,90%
TOTAL PASIVO	54.934.793	56.404.430	-2,61%
Ajustes por valoración	3.052	-31.645	-109,64%
Fondos propios	3.228.045	3.118.641	3,51%
TOTAL PATRIMONIO NETO	3.231.096	3.086.996	4,67%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	58.165.889	59.491.426	-2,23%

RESULTADOS COMPARATIVOS			
Miles de Euros	2012	2011	%
ATM	59.193.462	57.206.653	3,47
Intereses y rendimientos asimilados	1.707.696	1.636.295	4,36
Intereses y cargas asimiladas	-1.047.441	-1.093.620	-4,22
Margen de Intereses	660.255	542.675	21,67
Rendimiento de instrumentos de capital	11.791	16.491	-28,50
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	17.677	14.675	20,46
Comisiones netas	203.840	198.884	2,49
Resultados de operaciones financieras y diferencias de cambio	145.130	97.840	48,33
Otros productos/Otras cargas de explotación	215.347	233.916	-7,94
Margen Bruto	1.254.041	1.104.480	13,54
Gastos de Personal	-323.080	-329.965	-2,09
Gastos de Administración/ Amortización	-322.371	-314.955	2,35
Margen antes de Provisiones	608.590	459.560	13,81
Dotaciones a provisiones y otros	-19.439	-28.175	-31,00
Pérdidas por deterioro de activos	-419.028	-158.229	164,82
Resultado de la actividad de explotación	170.123	273.157	-37,72
Ganancias pérdidas en baja de activos	-15.943	-33.008	-51,70
Resultado antes de impuestos	154.179	240.148	-35,80
Impuesto de beneficios	-29.525	-58.922	-49,89
Resultado consolidado	124.654	181.227	-31,22

Ratios	31/12/2012	31/12/2011	%
Ratio de eficiencia	46,22%	52,59%	-12,11
ROE	3,98%	6,24%	-36,22
ROA	0,21%	0,32%	-33,71
Ratio de Capital	12,96%	11,67%	11,09
Tier I	10,74%	9,36%	14,75
Tier II	2,22%	2,31%	3,80

Ratio Core Tier I según criterios EBA	10,22%	7,28%	40,29																
RIESGO CREDITICIO DUDOSO																			
Miles de Euros	31/12/2012	31/12/2011	%																
Riesgo computable ex titulización	46.355.295	46.802.151	-0,95																
Riesgo dudoso	1.984.028	1.515.766	30,89																
Provisiones totales	958.523	786.080	21,94																
Genéricas	0	114.769	-100,00																
Específicas	958.523	671.312	42,78																
Índice de morosidad (%)	4,28	3,24	32,16																
Índice de cobertura de la morosidad (%)	48,31	51,86	-6,85																
Activos adjudicados brutos	611.665	484.408	26,27																
Provisión por adjudicados	230.524	175.894	31,06																
Cobertura adjudicados (%)	37,69	36,31	3,80																
B.13	Descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo a su solvencia No se han producido acontecimientos que puedan ser importantes para la solvencia del Emisor.																		
B.14	Posición del Emisor dentro del Grupo Ver B.5																		
B.15	Descripción de las actividades principales del Emisor El Grupo está dividido entre Banca Comercial, Banca de Empresas y LDA. a) Banca Comercial. A pesar del entorno económico y caída de la actividad, durante 2012 el margen bruto de la Banca Comercial consiguió incrementarse en un 2,37% respecto al cierre de 2011. <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Miles de euros</th> <th>31/12/12</th> <th>31/12/11</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banca Comercial</td> <td>433.261</td> <td>423.215</td> <td>2,37%</td> </tr> </tbody> </table> La Banca Comercial representa un 34,55% del total del margen bruto del Grupo Bankinter. b) Banca de Empresas. El descenso generalizado de la actividad económica vivida durante los últimos años, se ha traducido, en la práctica, en unos menores volúmenes de negocio de las compañías y un empeoramiento constante de sus cuentas de resultados, lo que ha llevado a un incremento de las tasas de morosidad y de las situaciones concursales en el mercado y al descenso del margen bruto generado por la Banca de Empresas. Pese a la coyuntura económica negativa este segmento ha logrado un crecimiento del 23,74% del margen bruto generado durante 2012. <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Miles de euros</th> <th>31/12/11</th> <th>31/12/10</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banca Empresas</td> <td>538.366</td> <td>435.077</td> <td>23,74%</td> </tr> </tbody> </table> La Banca de Empresas aporta un 42,39% del total del margen bruto del Grupo Bankinter.			Miles de euros	31/12/12	31/12/11	%	Banca Comercial	433.261	423.215	2,37%	Miles de euros	31/12/11	31/12/10	%	Banca Empresas	538.366	435.077	23,74%
Miles de euros	31/12/12	31/12/11	%																
Banca Comercial	433.261	423.215	2,37%																
Miles de euros	31/12/11	31/12/10	%																
Banca Empresas	538.366	435.077	23,74%																

	<p>c) LDA.</p> <p>Línea Directa crece de manera sostenida en un entorno difícil, alcanzando al finalizar este año 1,74 millones de pólizas de automóvil, con un incremento del 2,1%. Y en cuanto al número de pólizas de hogar, el crecimiento es mucho mayor en términos relativos: un 31,5% más, llegando hasta las 219.000 pólizas al término de 2012.</p> <p>En lo que respecta al margen bruto generado por LDA durante el ejercicio 2012, supone un incremento del 11,69%, respecto al 2011.</p> <table border="1" data-bbox="531 510 1214 584"> <thead> <tr> <th>Miles de euros</th> <th>31/12/2011</th> <th>31/12/2010</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea Directa</td> <td>309.641</td> <td>277.239</td> <td>11,69%</td> </tr> </tbody> </table> <p>La aportación de LDA al margen bruto del Grupo Bankinter es de un 24,69%.</p>	Miles de euros	31/12/2011	31/12/2010	%	Línea Directa	309.641	277.239	11,69%								
Miles de euros	31/12/2011	31/12/2010	%														
Línea Directa	309.641	277.239	11,69%														
<p>B.16</p>	<p><i>Sí el Emisor esta directa o indirectamente bajo el control de un tercero.</i> Bankinter, S.A. no se encuentra bajo el control directo o indirecto de un tercero.</p>																
<p>B.17</p>	<p><i>Calificación crediticia del Emisor.</i></p> <p>No ha habido evaluación del riesgo inherente a los presentes valores, efectuada por entidad calificadora alguna.</p> <p>Bankinter tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones a largo plazo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgos crediticios que se indican a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="325 1066 1310 1261"> <thead> <tr> <th>Agencia</th> <th>Largo Plazo</th> <th>Corto Plazo</th> <th>Perspectiva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Moody´s Investors Service España</td> <td>Ba1</td> <td>NP</td> <td>Negativa</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited</td> <td>BB</td> <td>B</td> <td>Negativa</td> </tr> <tr> <td>DBRS Rating Limited UK</td> <td>A (low)</td> <td>R-1(low)</td> <td>Negativa</td> </tr> </tbody> </table> <p>La calificación de Fortaleza Financiera de Bancos otorgada por Moody's es de D+, con perspectiva negativa.</p> <p>La última revisión de rating de Moody's es de junio de 2012, la de Standard and Poor's es de noviembre de 2012 y la de DBRS de noviembre de 2012. El outlook para Moody's, S&P y DBRS es <i>Negativa</i>.</p> <p>Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p>	Agencia	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva	Moody´s Investors Service España	Ba1	NP	Negativa	Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited	BB	B	Negativa	DBRS Rating Limited UK	A (low)	R-1(low)	Negativa
Agencia	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva														
Moody´s Investors Service España	Ba1	NP	Negativa														
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited	BB	B	Negativa														
DBRS Rating Limited UK	A (low)	R-1(low)	Negativa														

Sección C – Valores

<p>C.1</p>	<p><i>Tipo y Clases de valores ofertados.</i></p> <p>Podrán emitirse con cargo al presente Folleto de Base bonos simples o subordinados, obligaciones simples, subordinadas, cédulas hipotecarias o territoriales y otros valores estructurados</p> <p>En aquellas emisiones de valores estructurados, en las que así se especifique en sus respectivas Condiciones Finales, el inversor, en caso de producirse determinadas</p>
-------------------	---

	<p>circunstancias, podría perder hasta el 100% del principal invertido. Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.</p> <p>Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, y se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión.</p> <p>Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas a inversores minoristas, a inversores cualificados o al público en general.</p>
C.2	<p><i>Divisa de la Emisión</i></p> <p>Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal.</p>
C.5	<p>Descripción de cualquier restricción a la libre transmisibilidad de los valores.</p> <p>No hay ninguna restricción a la libre transmisibilidad de los valores.</p>
C.8	<p><i>Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones.</i></p> <p>Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Bankinter.</p> <p>Los valores emitidos bajo este folleto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.</p> <p>Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, tanto simples como subordinados.</p> <p>Bonos y Obligaciones: Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Bankinter por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Bankinter, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores y resto de normativa aplicable.</p> <p>Bonos y obligaciones subordinadas: no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Bankinter, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda. Se situarán por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.</p> <p>Cédulas Hipotecarias: El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankinter y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen, por activos de sustitución e instrumentos financieros ligados a una emisión concreta, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la</p>

	<p>responsabilidad patrimonial del mismo.</p> <p><u>Cédulas Territoriales:</u> El capital y los intereses de las cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Bankinter al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.</p>
C.9	<p>Emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representante de los valores emitidos.</p> <p>La fecha de emisión de los valores se especificará en las Condiciones Finales, y no podrá exceder la fecha de vigencia del presente Folleto de Base.</p> <p>El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.</p> <p>Las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, es decir todas aquellas con tipo de interés variable o indexado, en caso de que los precios de emisión fueran mayores que los precios de amortización y si no se cumplen las hipótesis previstas en la estimación de intereses futuros, pueden dar lugar a rendimientos negativos.</p> <p>Los valores emitidos bajo el presente programa se amortización a vencimiento. Siempre que las Condiciones Finales de la emisión lo contemple, los valores podrán ser amortización a instancia del emisor y/o del inversor. En el caso de valores subordinados, exclusivamente, en determinados supuestos, a instancia del emisor previa autorización del Banco de España y nunca antes del quinto año, siempre que no afecta a la solvencia del emisor.</p> <p>Asimismo, se podrán amortizar anticipadamente, en cualquier momento, los valores por cambios normativos en la computabilidad y/o fiscalidad de los valores, producidos en un momento posterior de la emisión de los mismos.</p> <p>Valores Estructurados: podrán amortizarse anticipadamente cuando se cumplan las circunstancias para su amortización anticipada (barreras de cancelación, esto es, que el subyacente supere un determinado nivel, inferior, igual y/o superior de su valor inicial).</p> <p>Las respectivas hipótesis de cálculo de los rendimientos se detallarán en las Condiciones Finales de cada una de las referidas emisiones.</p> <p>En las emisiones de Bonos y Obligaciones se constituirá el Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.</p>
C.10	<p>Instrumentos derivados</p> <p>Los valores estructurados podrán incorporar una estructura compleja que en muchos casos implicará operar con derivados, que a su vez pueden tener efecto sobre la inversión por el:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Riesgo de no cobrar cupones, - Riesgo de pérdida por el inversor de parte o todo de lo invertido, y - Riesgo de cancelación anticipada del valor.

C.11	<p>Negociación</p> <p>Se solicitará la admisión a cotización en algún mercado secundario organizado de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto, de manera que coticen en plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las Condiciones Finales.</p> <p>Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública serán admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificaran en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definido en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010, por el cual se ofrecerá liquidez por un importe máximo equivalente al 10% de saldo vivo nominal de la emisión. La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por las entidades de liquidez en términos de T.I.R., no será superior al diez por ciento (10%) de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al tres por ciento (3%) en términos de precio. Existen determinados supuestos de exoneración del compromiso de liquidez y exenciones a la horquilla. En caso de producirse alguno de ellos, se comunicará oportunamente al mercado tanto su inicio como su finalización mediante hecho relevante.</p> <p>Para las emisiones destinadas a inversores cualificados, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas.</p> <p>En caso de solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija Bankinter solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014.</p>
C.15	<p>Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del subyacente.</p> <p>La rentabilidad de los bonos y obligaciones emitidos conforme al presente Folleto, dependerá principalmente del vencimiento de los valores así como de la rentabilidad del tipo de referencia utilizado para la emisión concreta y de la existencia de ventanas de amortización anticipada.</p> <p>En el caso de valores estructurados la rentabilidad dependerá de la evolución del activo subyacente del valor estructurado, así como de la existencia o no de barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), barreras de cupón (determina el cobro o no de cupones) y barreras de cancelación anticipada y el vencimiento de los valores.</p>
C.17 y C.18	<p>Descripción de la liquidación y pago de los valores derivados.</p> <p>La liquidación de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará dentro de los dos días hábiles siguientes, a través de Iberclear, si bien para determinadas emisiones podrá efectuarse a través de Euroclear.</p> <p>Los pagos se efectuaran a través del Agente de Pagos, que podrá ser tanto el Emisor, como aquella otra entidad que se designe para tal efecto. El pago de cada emisión se realizará en las fechas que se determinen para cada emisión concreta.</p>

C.20	<p>Descripción del tipo de Subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente.</p> <p>La rentabilidad de los valores emitidos bajo el presente Folleto podrá ser fija o variable, en función de un determinado índice.</p> <p>Para aquellos valores cuya rentabilidad vendrá condicionada por la evolución de otro activo subyacente (valores estructurados), podrán utilizarse como subyacentes: acciones, valores de renta fija, índices de renta fija o variable de mercados organizados, fondos de inversión, certificados, rendimientos de precios o índices de materias primas o metales preciosos, riesgo crédito de un activo, rendimiento de precios de índices de tipo de energía, divisas, futuros e índices de precios, o bien cestas compuestas por varios activos de los anteriores dentro de la misma categoría.</p> <p>El precio y evolución de estos subyacentes podrán ser consultados en las páginas de difusión de información financiera, promotor del índice o del emisor del subyacente, los índices no serán compuestos ni solicitados por el Emisor y en todo caso, deberán contar una con una pública difusión. Se fijará en las Condiciones Finales de la Emisión el lugar en el que podrá encontrarse información sobre el/los subyacentes.</p>
------	--

Sección D - Riesgos

D.2	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor</p> <p>La descripción de los riesgos inherentes a la actividad de Bankinter aparecen definidos y ponderados del Documento de Registro de Bankinter verificado e inscrito en los registros oficiales de CNMV con fecha 10 de julio de 2012, los cuales, de forma resumida se indican a continuación.</p> <p>1. Riesgo de crédito: Riesgo de que los clientes o contrapartes no atiendan al cumplimiento de sus compromisos y produzcan una pérdida financiera.</p> <p>En términos de morosidad, a diciembre de 2012 se sitúa en el 4,28% frente al 3,24% del ejercicio anterior. El ratio de activos problemáticos del banco (riesgo dudoso + subestándar + activos adjudicados sobre riesgo computable total) sigue siendo mejor que el del sector, alcanzando los 2.740 millones de euros, lo que supone un 5,9% frente al 15,9% que tienen los bancos comparables. El índice de cobertura de la morosidad continúa en un nivel adecuado, cerrando el año en el 48,31%.</p> <p>El Índice de Morosidad de la cartera hipotecaria de personas físicas (2,16% a diciembre 2012) sigue siendo el mejor de todo el sistema financiero, que a septiembre de 2012 (último dato publicado por la Asociación Hipotecaria de España) tenía un ratio para este tipo de inversión del 3.49%.</p> <p>La correcta política de admisión, tanto en la fase expansiva de la economía como en la actual fase contractiva, ha supuesto que el volumen de riesgo con garantía hipotecaria (64%) asegura un mejor resultado en la crisis actual. Se ha de tener en cuenta que el LTV (loan to value, ratio que mide la proporción entre el préstamo y el valor de la vivienda) ha seguido criterios de prudencia (ratio actual 54%) ante una posible caída de los precios, que se ha producido y se prevé que se vaya a deteriorar mas. Por último, destacar que el 83% de la cartera hipotecaria tiene como garantía una vivienda residencial, lo cual se ha demostrado como la mayor fortaleza para afrontar la recesión actual.</p> <p>El riesgo total en Banca Corporativa ascendió a 13.119 millones (11.449 en 2011) y el saldo de morosidad (339 millones) sigue siendo bajo, habiéndose cerrado el ejercicio con un ratio de</p>
-----	--

morosidad del 2,6%, frente a un 1,9% en diciembre de 2011.

El riesgo crediticio en pymes ascendió a 6.506 millones lo cual supone una reducción del 4% consecuencia de la desaceleración económica. El ratio de morosidad es del 10.5% al cierre de 2012, frente al 8,9% del ejercicio anterior.

En lo que respecta al riesgo crediticio promotor, Bankinter tiene una escasa exposición, cercano al 2% a diciembre de 2012. El ratio de mora del riesgo promotor (331 millones) ascendió al 33.6% a diciembre 2012 (21% a diciembre de 2011). El riesgo promotor representa un 2,12% del total del riesgo crediticio de Bankinter a cierre de 2012 (2,29% a diciembre de 2011).

Por último, las entradas brutas de activos inmobiliarios (daciones en pago y activos adjudicados) en 2012 han ascendido a 274 millones de euros, frente a unas ventas brutas de 145 millones de euros. El resultado neto, consecuencia de estas ventas de activos, se ha visto reducido en un 1,4%.

Las provisiones efectuadas por activos adjudicados ascienden a un total de 230.524 miles de euros, a cierre de 2012 (175.894 miles de euros a diciembre de 2012).

A diciembre de 2012, la cartera de adjudicados -con un importe bruto valorado en 611 millones de euros- cuenta con una cobertura del 38% sobre el valor contable (un 36,3% a diciembre 2011), En la cartera de activos inmobiliarios, destacamos la práctica inexistencia de promociones en curso y escaso importe de suelos rústicos, productos con un mercado mucho más limitado en la situación actual.

Los resultados netos reconocidos en el ejercicio 2012 por enajenación de activos no corrientes en venta (inmuebles) han supuesto pérdidas por valor de 13.254 miles de euros (pérdidas por valor de 9.318 miles de euros en 2011).

2. Riesgo Regulatorio y de Solvencia: riesgo de que el nivel de coberturas necesarias establecidas por la nueva normativa sobre saneamiento del sector financiero, tenga un impacto en las reservas y en los ratios de capital de la entidad.

Durante el 2012 se aprobaron el Real Decreto-ley 2/2012, de saneamiento del sector financiero y el Real Decreto-Ley 18/2012 de 11 de Mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero. Dichos reales decretos suponen un endurecimiento de las provisiones y un incremento de las necesidades de capital para cubrir las posiciones mantenidas por las entidades financieras relativas a la financiación del crédito promotor y los activos recibidos en pago de deudas.

Bankinter absorbió íntegramente las provisiones exigidas por ambos Reales Decretos-Leyes por un importe total 275 millones de euros sin que existan por tanto dotaciones pendientes de realizar en aplicación de esa disposición normativa.

A partir del 1 de enero de 2013 el ratio de capital requerido, en virtud del Real Decreto Ley 24/2012 es del 9%. El ratio de capital de Bankinter actualmente se encuentra en el 12,96%.

La auditoría de Oliver Wyman sobre los niveles de capitalización de la banca española situó a Bankinter en el denominado "Grupo Cero", que incluye a aquellas entidades más saneadas y solventes, que no necesitan capital adicional en los escenarios de estrés planteados y que, en consecuencia, no se verán afectadas por medidas específicas, ya sea de recapitalización propia o de solicitud de ayudas europeas a través del FROB.

3. Riesgo estructural de interés, liquidez, mercado y productos derivados

3.1 Riesgo estructural de interés: El riesgo estructural de interés se define como la exposición de la Entidad a variaciones en los tipos de interés de mercado, derivada de la diferente estructura

temporal de vencimientos y reprecaciones de las partidas del Balance Global.

Permite cuantificar la exposición del valor económico del Banco al riesgo de tipo de interés y se obtiene por diferencia entre el valor actual neto de las partidas sensibles a los tipos de interés calculado con las curvas de tipos bajo distintos escenarios y la curva de tipos cotizada en el mercado a cada fecha de análisis.

La sensibilidad del Valor Económico del Banco ante movimientos paralelos de 200 pb, obtenida mediante el criterio descrito anteriormente, se situaba al cierre de los ejercicios 2012 y 2011 en 7.5% y 3.4% de los Recursos Propios de la Entidad, respectivamente.

La exposición al riesgo de tipo de interés del margen financiero de Bankinter ante variaciones en paralelo de 100 puntos básicos en los tipos de interés de mercado es de aproximadamente un 2,2% para un horizonte de 12 meses.

3.2. Riesgo de liquidez: El riesgo estructural se asocia a la capacidad para atender las obligaciones de pago adquiridas y financiar su actividad inversora.

Los depósitos de clientes constituyen la fuente principal de financiación. Bankinter ha continuado reforzando la financiación minorista, así se aprecia de la tendencia del ratio de depósitos sobre créditos, que a cierre de 2012 era del 66,9%, frente al 58,4% en 2011. Los fondos minoristas ascienden a 25.000 millones de euros, un 10,6% más que el ejercicio anterior.

La segunda fuente de liquidez procede de la financiación mayorista, un recurso utilizado por el Banco desde hace años. A cierre de 2012, estos recursos mayoristas ascienden, a 10.715.325 miles de euros, lo que supone un 21,83% menos que el mismo periodo del año pasado (13.707.398 miles de euros). La financiación mayorista representa un 31% del total de la financiación de la entidad, y la financiación minorista representa un 69%.

En diciembre de 2011 y febrero de 2012 el BCE realizó operaciones de financiación a tres años (LTROs) a las que, al igual que el resto del sector bancario, el Banco acudió. Esta financiación a partir del presente año, puede comenzar a ser devuelta al BCE. Actualmente, no existe ningún plan de financiación concreto por parte del BCE, sin perjuicio, de la subastas semanales que entidad europea viene realizando.

La actual recomendación del Banco de España respecto a las remuneraciones máximas a aplicar a depósitos y cuentas a la vista, entre otros productos, no debería tener para el Emisor un impacto significativo en la liquidez al tratarse de una recomendación para todo el sistema financiero.

<i>31/12/12</i> <i>Millones de euros</i>	A la vista	1 día a 1 mes	1 a 3 meses	3 a 12 meses	12 meses a 5 años	Más de 5 años	Total
TOTAL GAP LIQUIDEZ	-9.667	252	-547	722	1.847	10.557	3.164

Bankinter posee activos líquidos disponibles por un importe de aproximado de 7.900 millones de euros, importe muy superior a los vencimientos de valores de deuda que la entidad debe afrontar en los ejercicios 2012, 2013 y 2014, que ascienden conjuntamente a 5.680 millones de euros. A 31 de diciembre de 2012, la cartera elegible de préstamos hipotecarios es de 1.514 millones de euros. Bankinter, respecto al límite por el cual no es posible emitir cédulas hipotecarias por importe superior al 80 % de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión hipotecaria, se encuentra en el 71,5%, a cierre de 2012.

3.3. Riesgo de mercado: Riesgo que surge por mantener instrumentos financieros cuyo valor puede verse afectado por variaciones en las condiciones de mercado.

La metodología utilizada para la medición del VaR es la de "Simulación Histórica" que se basa en el análisis de cambios potenciales en el valor de la posición utilizando, para ello los movimientos históricos de los activos individuales que lo conforman. El cálculo de VaR se realiza con un nivel de confianza del 95% y un horizonte temporal de un día.

2012 se ha caracterizado por fuertes turbulencias en los mercados de deuda pública de la zona Euro. Al riesgo de tipo de interés se les ha sumado un fuerte riesgo de crédito, y riesgo de redenominación de las diferentes deudas públicas. Según estos riesgos se acumulaban, la liquidez en ciertos mercados financieros disminuía.

Se observa un crecimiento del VaR de tipo de interés en la cartera del Banco, proveniente de la "Cartera Disponible para Venta" consecuencia de un aumento de posición acompañado de la fuerte volatilidad de los mercados.

Total VaR 2012

<i>millones de euros</i>	Último
VaR Tipo de Interés	18.71
VaR Renta Variable	0.32
VaR Tipo de Cambio	0.07
VaR Tipo de Volatilidad	0.05
VaR de Crédito	0.00
	18.80

Total VaR 2011

<i>millones de euros</i>	Último
VaR Tipo de Interés	10.71
VaR Renta Variable	0.76
VaR Tipo de Cambio	0.03
VaR Tipo de Volatilidad	0.02
VaR de Crédito	0.02
	11.96

VaR Negociación 2012

<i>millones de euros</i>	Último
VaR Tipo de Interés	0.86
VaR Renta Variable	0.15
VaR Tipo de Cambio	0.07
VaR Tipo de Volatilidad	0.05
VaR de Crédito	0.00
	0.91

VaR Negociación 2011

<i>millones de euros</i>	Último
VaR Tipo de Interés	0.59
VaR Renta Variable	0.47
VaR Tipo de Cambio	0.03
VaR Tipo de Volatilidad	0.02
VaR de Crédito	0.02
	0.91

VaR Disponible venta 2012

<i>millones de euros</i>	Último
VaR Tipo de Interés	18.35
VaR Renta Variable	0.23
VaR Tipo de Cambio	0.00
VaR de Crédito	0.00
	18.33

VaR Disponible venta 2011

<i>millones de euros</i>	Último
VaR Tipo de Interés	10.56
VaR Renta Variable	0.34
VaR Tipo de Cambio	0.00
VaR de Crédito	0.00
	11.04

Nivel confianza 95%, horizonte temporal de 1 día

3.4. Riesgo de derivados: Riesgo que se produce por la evolución de los factores de riesgo que influyen en la valoración de los productos derivados.

La actividad en derivados forma parte de la gestión de cada factor de riesgo y se incluye en los límites en términos de VaR y se complementa con medidas de sensibilidad.

La cartera de derivados de negociación obedece en su mayoría a las posiciones mantenidas con clientes, y la estrategia es cerrar dichas posiciones con una contrapartida, por lo que no produce

	<p>pérdidas relevantes por tipo de interés.</p> <p>4. Riesgo operacional: Se define como el riesgo de sufrir pérdidas debido a la inadecuación o fallos de los procesos, personas o sistemas internos; o bien a causa de acontecimientos externos. Incluyendo en esta definición los riesgos legales y excluyendo expresamente el riesgo estratégico y el riesgo reputacional.</p> <p>5. Riesgo de bajada de calificación crediticia: Se define como el riesgo de que el rating asignado a Bankinter se reduzca por alguna de las agencias de calificación crediticia acreditadas. Un descenso en la calificación crediticia otorgada al Emisor puede tener como consecuencia un encarecimiento en el acceso a la financiación.</p> <p>6. Riesgo Soberano: Bankinter desarrolla una actividad comercial sustancial en España. Al igual que otros bancos que operan en España y Europa, los resultados y liquidez de Bankinter pueden verse afectados por la situación económica reinante en España y en otros estados miembros de la Unión Europea.</p> <p>Asimismo, algunos países europeos, entre los que se encuentra España, tienen un volumen relativamente elevado de deuda soberana o de déficit fiscal o de ambos, que han resultado en una serie de reformas y medidas macroeconómicas por parte de los Estados para subsanar esta situación y que pueden tener un impacto negativo en su crecimiento económico durante los próximos años.</p> <p>A su vez, la situación económica de España y de la Unión Europea sigue siendo incierta, lo que podría afectar negativamente al coste y disponibilidad de financiación para los bancos españoles y europeos, incluido Bankinter, o de otra forma afectar negativamente al negocio, la situación financiera y los resultados de Bankinter.</p> <p>A 31 de diciembre de 2012, el importe de renta fija en Bankinter S.A es de 13.620.227 siendo la renta fija pública 7.805.817 y en el balance del banco supone aproximadamente 13%.</p>
D.3	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores</p> <p>Riesgo de mercado: Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de renta fija están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión. Es decir, una subida de los tipos de interés en el mercado, podría hacer disminuir el precio de mercado de los bonos y obligaciones, y cotizar por debajo del precio de suscripción o compra de los valores.</p> <p>Riesgo de crédito: se entiende por riesgo de crédito la posibilidad de sufrir una pérdida económica como consecuencia del incumplimiento del Emisor del pago del valor nominal a vencimiento. El Emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.</p> <p><u>Cédulas hipotecarias:</u> su capital e intereses están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankinter y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión hipotecaria, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen, por activos de sustitución en los derivados vinculados a la emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.</p> <p>Riesgo de variaciones en la calidad crediticia: riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Programa por parte de las agencias de rating proviene de que la calificación crediticia pueda ser en</p>

cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

El presente programa no cuenta con calificación crediticia.

Bankinter tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones a largo plazo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgos crediticios que se indican a continuación:

Agencia	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody´s Investors Service España	Ba1	NP	Negativa
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited	BB	B	Negativa
DBRS Rating Limited UK	A (low)	R-1(low)	Negativa

La calificación de Fortaleza Financiera de Bancos otorgada por Moody's es de D+, con perspectiva negativa.

La última revisión de rating de Moody's es de junio de 2012, la de Standard and Poor's es de noviembre de 2012 y la de DBRS de noviembre de 2012. El outlook para Moody's, S&P y DBRS es *Negativa*.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado: Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez (ver apartado C.11 del Resumen).

Para las emisiones destinadas a inversores cualificados, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas.

Sección E - Oferta

E.2b

Motivos y destino de la oferta

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto tendrán como finalidad la financiación habitual del Emisor.

Los gastos fijos en relación con el registro del presente Folleto, incluyendo las tasas de CNMV, AIAF e Iberclear, son de 97.677,26 euros.

Adicionalmente a estos gastos fijos, y asumiendo una emisión de cinco mil millones de euros con vencimiento superior a 18 meses realizada al amparo del presente Folleto, conllevaría unos gastos, incluyendo las tasas de CNMV, AIAF e Iberclear por la llevanza de los registros de anotaciones en cuentas y admisión de los valores, de 65.252,84 euros.

E.3

Descripción de las condiciones de la oferta

El presente Programa estará en vigor un año, contado a partir de la fecha de su inscripción en los

	<p>registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es). Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, hasta la fecha de vencimiento del presente Folleto.</p> <p>El saldo de los valores que podrán emitirse con cargo a este Programa será 12.000 millones, o cifras equivalentes en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El nominal mínimo unitario de los valores emitidos bajo el presente Programa será de 1.000 euros.</p> <p>Las emisiones de valores realizadas bajo este Folleto serán objeto de colocación en España.</p>
E.4	<p>Descripción de intereses relevantes para la emisión</p> <p>No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa.</p>
E.7	<p>Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor</p> <p>Podrán establecerse comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, las cuales deberán indicarse en las Condiciones Finales.</p> <p>Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija en Iberclear u otro sistema similar, serán por cuenta y a cargo del Emisor.</p> <p>Si el inversor fuese además cliente de Bankinter, una vez suscritos y emitidos los valores, éstos serán depositados en la cuenta de intermediación que éste tenga en Bankinter. En caso de no tener cuenta de intermediación y/o de efectivo, se procederá a su apertura, las cuales no podrán ser canceladas, como mínimo, antes del vencimiento de los valores. La apertura y cierre de las cuentas no conllevará costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores, el cual ha sido depositado en la CNMV, el cual puede ser consultado en www.bankinter.es o en la web de la CNMV (www.cnmv.es).</p> <p>Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes participantes en Iberclear, deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad, cuyos folletos de tarifas deberán haber sido depositados en la CNMV y, en tal caso, podrán ser consultados en su web (www.cnmv.es).</p>

II. FACTORES DE RIESGO

FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA EMISIÓN DE LOS VALORES

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión.

Riesgo de crédito

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y, por tanto, que puede generar disminución en el valor de la inversión.

El presente programa no cuenta con calificación crediticia.

A la fecha de registro del Folleto de Base, Bankinter tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia	Ultima revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody´s Investors Service España	25/06/2012	Ba1	NP	Negativa
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited	23/11/2012	BB	B	Negativa
DBRS Rating Limited UK	15/11/2012	A (low)	R-1(low)	Negativa

La calificación de Fortaleza Financiera de Bancos otorgada por Moody's es de D+, con perspectiva negativa.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

En el epígrafe 7.5 del Folleto de Base se detallan las características de estas calificaciones. No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto de Base coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, y, en caso de emisiones minoristas, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificaran en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definido en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010, por el cual se ofrecerá liquidez por un importe máximo equivalente al 10% de saldo vivo nominal de la emisión. La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por las entidades de liquidez en términos de T.I.R., no será superior al diez por ciento (10%) de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al tres por ciento (3%) en términos de

precio. Existen determinados supuestos de exoneración del compromiso de liquidez y exenciones a la horquilla. En caso de producirse alguno de ellos, se comunicará oportunamente al mercado tanto su inicio como su finalización mediante hecho relevante.

Para las emisiones destinadas a inversores cualificados, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas.

Sin embargo, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de Bankinter, S.A., es posible que Bankinter, S.A. proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de Bankinter, S.A., el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valor de que se trate:

- Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.
- Los bonos y obligaciones subordinados, dada su naturaleza, se situarán detrás de todos los derechos de crédito de todos los acreedores comunes y privilegiados de la Entidad Emisora, y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.
- Respecto de las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales, en caso de concurso éstas gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor respecto de las cédulas hipotecarias y derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos respecto de las cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el Apéndice D de este Folleto de Base, son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

FACTORES DE RIESGO LIGADOS AL EMISOR DE LOS VALORES

Los factores de riesgo ligados al Emisor de los valores se encuentran descritos en el Documento de Registro de Bankinter, S.A., registrado ante la CNMV con fecha 10 de julio de 2012 y actualizados en el apartado 7.6. del presente Folleto Base.

III. Nota de Valores

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Antonio Muñoz Calzada, Director de Gestión de Balance de Tesorería de Bankinter S.A., actuando en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 19 de diciembre de 2012 y en nombre y representación de Bankinter S.A. (en adelante también Bankinter, el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en Paseo de la Castellana 29, 28046 Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Antonio Muñoz Calzada declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, las informaciones contenidas en este Folleto de Base son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

No existen intereses particulares de las personas que intervendrán en las emisiones que se efectúen conforme a este Folleto de Base.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto tendrán como finalidad la financiación habitual del Emisor.

Las estimaciones de los gastos del registro del Folleto son los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en CNMV (0,14 por mil con límite 43.104,03 €)	43.104,03 €
Tasas de inscripción en AIAF (0,005% con límite de 55.000,00 €)	55.000,00 €

Adicionalmente a estos gastos fijos, y asumiendo una emisión de cinco mil millones de euros con vencimiento superior a 18 meses realizada al amparo del presente Folleto, soportará los siguientes gastos, aplicados sobre el nominal de la emisión concreta:

Concepto	En %	En importe
Tasas CNMV supervisión/admisión a cotización en AIAF (0,003% s/ nominal de la emisión con límite 9.938,67 €)	0,003%	9.938,67 €
Tasas alta en Iberclear		500 €
Estudio y registro en AIAF (0,001% s/ nominal de la emisión con límite de 55.000€)	0,001%	55.000,00 €

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples. Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

En aquellas emisiones de valores estructurados en las que así se especifique en sus respectivas Condiciones Finales, el inversor, en caso de producirse determinadas circunstancias, podría perder hasta el 100% del principal invertido.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, y se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales se hará constar dicha circunstancia.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción actual y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, con el Real Decreto 1698/2012, de 21 de diciembre, por el que se modifica la normativa vigente en materia de folleto y de requisitos de transparencia exigibles en las emisiones de valores por la transposición de la Directiva 2010/73/UE, y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de su normativa de desarrollo.

En lo relativo a los valores subordinadas, emitidas bajo el presente Folleto, le será de especial aplicación lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes, y la Disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, así como la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE nº 486/2012, de la Comisión de 30 de marzo de 2012, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, y por el Reglamento Delegado (UE)

862/2012 de la comisión de 4 de junio de 2012 en lo relativo a la información relativa al consentimiento para la utilización del folleto, a la información sobre índices subyacentes y a la exigencia de un informe elaborado por contables o auditores independientes.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Modelo de Condiciones Finales de los Valores de este Folleto junto con el resumen específico de la emisión, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final.

Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

La entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, o sociedad que la sustituya y/o Euroclear Bank (EUROCLEAR).

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados regulados extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales.

4.4 Divisa de la emisión

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal.

La divisa de las emisiones que cotizarán en el mercado AIAF de Renta Fija será el euro (o, en su caso, cualquier otra divisa que pueda aceptar el mercado AIAF de Renta Fija). En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de bonos y obligaciones simples realizadas al amparo del presente Folleto gozarán de las siguientes garantías:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizadas por Bankinter no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Bankinter.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Bankinter por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Bankinter, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública; reformada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Bankinter.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que se indique como agente de pagos (el "Agente de Pagos") en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Respecto de las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de aquellos valores incluidos en el Apéndice D (Valores Estructurados), no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

Los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto, son valores que, según el art. 39 de la Ley 9/2012, pueden ser objeto de acciones de gestión (absorción de pérdidas) dentro de los planes de reestructuración y resolución para asegurar un adecuado reparto de los costes conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y para minimizar el uso de los recursos públicos.

Se advierte, que a fecha de inscripción del presente Folleto, Bankinter cumple con todos los requisitos de solvencia exigidos por la normativa vigente.

En aquellos casos en que sea preceptivo, Bankinter obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa. El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.

- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, , ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto a los Bonos y Obligaciones a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas determinados en las Condiciones Finales, a la par del nominal de los valores.

Para al resto de valores a emitir bajo el presente programa, las condiciones de amortización anticipada se estará a lo dispuesto en su correspondiente Apéndice.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- Para valores con plazo de vencimiento igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

En aquellas emisiones en las que así se especifique en sus respectivas Condiciones Finales, el inversor, en caso de producirse determinadas circunstancias, podría perder hasta el 100% del principal invertido.

Respecto de los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias y cédulas territoriales, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias y cédulas territoriales, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los valores estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.4. Agente de Cálculo.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información sobre la identidad de la entidad que realiza las labores de agente de cálculo ("Agente de Cálculo") respecto de los valores concretos a los que estén referidas, su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de determinación de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Determinación en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto.

Bankinter actuará, como Agente de cálculo, si bien para aquellas emisiones que así lo exijan o cuando el Banco lo estime oportuno, podrá designar a un Agente de Cálculo que actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Bankinter como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Bankinter ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

Bankinter se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno, lo cual deberá ser comunicado previamente a la CNMV.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Bankinter, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y el envío de la correspondiente comunicación a la CNMV.

Bankinter advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente de Bankinter y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por encima de la par conforme a lo dispuesto en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de aquellos valores incluidos en el Apéndice D, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor. Respecto de estos valores descritos en el Apéndice D se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

En la fecha de amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

Modalidades de amortización. Las distintas emisiones sujetas a este Programa podrán tener diferentes modalidades de amortización, una sola vez al vencimiento, anticipadamente, o con distintas cuotas en varios años, que podrán ser lineales o variar según una determinada fórmula, según se indica en el Folleto de Base.

La fecha aplicable a las emisiones de valores al amparo del Folleto de Base se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores podrán ser amortizados total o parcialmente. En el caso de la amortización parcial, se establecerá en las Condiciones Finales la forma concreta de realizarla.

En ningún caso las emisiones tendrán una fecha de vencimiento inicial inferior a un año ni superior a 40 años.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste, previa notificación pertinente con 5 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, podrá amortizar total o parcialmente los valores de la Emisión de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización") y, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

Se podrán amortizar anticipadamente valores, por parte del emisor, siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima del Emisor. En caso de efectuarse en mercado, cualquier recompra de valores por parte del Emisor, se realizará conforme a la normativa vigente.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Bankinter, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Bankinter en caso de que la inversión vaya destinada al público minorista, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- iv) el precio de amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización anticipada por el Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Suscriptor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) "Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 5 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y fechas concretas para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados se estarán a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor, y en el momento de la amortización del valor, en la forma descrita en el apartado 4.8. del presente folleto y de cada uno de los Apéndices.

R = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de bonos y obligaciones, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que se registrará por los estatutos siguientes.

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES]

TITULO I

"Artículo 1º.- OBJETO. El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los titulares de (*Obligaciones/Bonos*) frente a la sociedad emisora, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las Leyes y estos Estatutos, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen las presentes normas.

Artículo 2º.- DOMICILIO.- El domicilio del Sindicato se fija en [].

La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse por conveniencias del momento, en otro lugar de esa capital, expresándolo así en la convocatoria.

Artículo 3º.- DURACION.- El Sindicato durará hasta que los titulares de (*obligaciones/Bonos*) se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.

TITULO II

Régimen del Sindicato.

Artículo 4º.- REGIMEN.- El gobierno del Sindicato corresponde:

- a) A la Asamblea.
- b) Al Comisario.

TITULO III

De la Asamblea General.

Artículo 5º.- NATURALEZA JURIDICA. La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, vinculan a todos los titulares de (*obligaciones/Bonos*) en la forma establecida en las Leyes.

Artículo 6º.- LEGITIMACION PARA CONVOCARLA. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de Bankinter, S.A. o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, titulares de (*obligaciones/Bonos*) que representen, cuando menos, la vigésima parte de las obligaciones emitidas y no amortizadas.

En este caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 7º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio las circunstancias previstas en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º.- DERECHO DE ASISTENCIA. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea, como mínimo, titulares de (*obligaciones/Bonos*) no amortizados inscritos a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de Bankinter, S.A. tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieran sido convocados.

Artículo 9º.- DERECHO DE REPRESENTACION. Todo poseedor de valores que tenga derecho de asistencia a la Asamblea, podrá hacerse representar en la misma por medio de otro tenedor de valores. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10º.- QUORUM DE ASISTENCIA. Con el voto a favor de la mayoría absoluta de los valores presentes y representados podrá la Asamblea adoptar acuerdos válidos siempre que concurren a ella las dos terceras partes de los valores en circulación.

Si no se lograra este quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea con los mismos requisitos de publicidad que establece el anterior artículo 7º, un mes después de la primera reunión, en cuyo caso podrán tomarse los acuerdos con el voto a favor de la mayoría absoluta de los valores presentes y representados.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los valores en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en este artículo vincularán a todos los titulares de (*obligaciones/Bonos*), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- PRESENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Comisario que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que, en su caso, los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 12º.- CELEBRACION DE LAS SESIONES. Las Asambleas se celebrarán en Madrid, en el lugar y día señalados en la convocatoria.

Artículo 13º.- LISTA DE PRESENCIA. El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de valores propios o ajenos con que concurren, totalizándose al final de la lista el número de titulares presentes o representados y el de valores que se hallan en circulación.

Artículo 14º.- DERECHO DE VOTO. En las reuniones de la Asamblea cada valor presente o representado tendrá derecho a un voto.

Artículo 15º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los valores frente a la Entidad emisora, modificar, de acuerdo con la misma y previa la autorización oficial que proceda, las garantías y condiciones de la Emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de trascendencia análoga; destituir y nombrar Comisarios; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 16º.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los poseedores de los Valores en los mismos casos que establece el artículo 204 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17º.- ACTAS. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Comisario y dos tenedores de valores designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 18º.- CERTIFICACIONES. Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 19º.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES. Los poseedores de los valores sólo podrán ejercitar individualmente o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades del mismo.

TITULO IV

Del Comisario

Artículo 20º.- NATURALEZA JURIDICA DEL COMISARIO. Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad

emisora.

Artículo 21º.- NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL CARGO. El Comisario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá su cargo en tanto no sea removido por la misma Asamblea.

Artículo 22º.- FACULTADES. Serán facultades del Comisario:

- a) Concurrir al otorgamiento del contrato de emisión y suscripción en nombre de los tenedores de los valores y tutelar sus intereses comunes;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Obligacionistas/Bonistas;
- c) Informar a la Sociedad de los acuerdos del Sindicato;
- d) Vigilar el pago de la remuneración, así como de cualesquiera otros pagos que deban realizarse a los tenedores de los valores por cualquier concepto;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas;
- f) Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y
- g) En general, las que le confieran la ley y los presentes Estatutos. Artículo 23º.- RESPONSABILIDAD. El Comisario responderá de la ejecución de su mandato en los términos establecidos en el título IX del Libro IV del Código Civil.

TITULO V

Disposiciones especiales.

Artículo 24º.- GASTOS DEL SINDICATO. Los gastos normales que ocasionen el sostenimiento del Sindicato, correrán a cargo de Bankinter, S.A., sin que en ningún caso puedan exceder del 2% de los intereses anuales devengados por los valores emitidos.

Artículo 25º.- CUENTAS. El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración de Bankinter, S.A.:

Artículo 26º.- LIQUIDACION DEL SINDICATO. Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3º, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación de la Asociación y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea y al Consejo de Administración de Bankinter, S.A.

Artículo 27º.- SUMISION A FUERO. Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o de la escritura de Emisión, los tenedores de valores, por el solo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid".

Respecto de las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo decimotercero de la Junta General de Accionistas de fecha 15 de marzo de 2012.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19 de diciembre de 2012.

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, y no podrá exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto de Base que será de 12 meses a partir de la inscripción del mismo en los registros oficiales de la CNMV.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas, de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, especiales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los valores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

4.14.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición, y en su caso posterior emisión de los títulos emitidos al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos establecidos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.2 Imposición directa de la titularidad y de las rentas derivadas del cobro del cupón, la transmisión, amortización o reembolso de los títulos

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada fundamentalmente por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades ("IS"), así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio respectivamente.

En particular, por lo que respecta al IRPF y al IS, se computará como rendimiento, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso. En el caso de contribuyentes de IRPF las mencionadas rentas tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, y se integrarán con carácter general, en la base imponible del ahorro gravándose al tipo fijo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas comprendidas entre los 6.000 euros y los 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de los 24.000 euros indicados).

Asimismo, y sin perjuicio de lo que más adelante se indicará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 y siguientes del Reglamento del IRPF y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del IS, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 21% (o del tipo vigente en cada momento).

La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra, en caso de pago de cupón, y por la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso, en el caso de transmisión o reembolso.

La retención se practicará, en su caso, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1.Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del IS, establece, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. Tampoco se encuentran sujetas a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de algún país de la OCDE distinto de España, siempre que en el caso de que la entidad emisora tenga su residencia en España, la colocación de los mismos se haya efectuado fuera del territorio nacional, en algún otro país de la OCDE.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2.Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el Reglamento del IRPF, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio ("IP")

Las personas físicas residentes en España que adquieran valores emitidos al amparo de este Folleto están en principio sujetas al impuesto sobre el Patrimonio por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse esos derechos. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

Las personas jurídicas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades no están sujetas al IP.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ("ISD") las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas estarán sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes a efectos del impuesto en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

En caso de transmisión gratuita realizada a favor de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las reglas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el ISD.

B. Inversores no residentes en España

B.1 Impuesto sobre la Renta de los no residentes

En el supuesto de que los valores sean suscritos por personas físicas o entidades no residentes en territorio español, al entenderse obtenidas las rentas en territorio español, los la obtención de rendimientos derivados de los valores emitidos con arreglo al presente Folleto, constituye hecho imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), pudiendo, por tanto, dichos rendimientos pueden someterse a imposición en España en atención a la legislación española y los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y que pudieran resultar de aplicación en concepto de rendimientos obtenidos por la cesión de capitales propios.

Con carácter general, estas rentas no se encontrarán sujetas a tributación en España (se encontrarán exentas en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del IRNR), en la medida en que el inversor acredite su condición de no residente que actúa sin mediación de establecimiento permanente con anterioridad al pago de los rendimientos en los términos establecidos legal y reglamentariamente. En el caso de que dicha acreditación no se lleve a cabo con arreglo a la normativa aplicable, dicha renta estará sujeta al tipo de retención que en cada momento establezca la legislación vigente (21% en la actualidad).

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, se le aplica a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

B.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD")

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio ("IP")

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto, personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español están en principio sujetos al Impuesto sobre el Patrimonio en relación con los bienes y derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas

Al amparo del presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados y en los próximos doce meses a contar desde la fecha de inscripción en los registros oficiales de la CNMV, se podrán poner en circulación emisiones de distintos tipos de valores de renta fija y estructurados.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas se formalizarán mediante el envío previo a su fecha de desembolso y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las correspondientes Condiciones Finales, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión junto con el Resumen específico de cada emisión. Se adjunta como anexo el Modelo de Condiciones Finales de los Valores que se utilizará con motivo de dichas emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base y del Resumen específico de cada emisión.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal vivo máximo del presente Folleto de Base será de 12.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión

no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Bankinter, S.A. podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3. Plazo de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud.

La vigencia del Folleto de Base será de un año desde la inscripción del mismo en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), siempre que se complete, en su caso, con los suplementos correspondientes.

El Emisor elaborará un suplemento al Folleto de Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros auditados.

Fecha o periodo de suscripción

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de vigencia del presente Folleto de Base. El periodo de suscripción para cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se especificará en sus correspondientes Condiciones Finales. En caso de que en alguna emisión se prevea la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, esta circunstancia se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir.

Lugar de suscripción

Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente a Bankinter o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

Colocación efectuada por Bankinter, S.A.

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por Bankinter, S.A., la misma podrá efectuarse a través de uno o varios de los canales de comercialización de Bankinter, S.A., entre los que se encuentran su red de oficinas, su servicio de Banca Telefónica (BKtel) y su servicio de Banca en Internet (www.bankinter.com) u otros que el Emisor pueda determinar en el futuro.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores cualificados, minoristas o a ambos, y el plazo máximo de las emisiones dependerá de la clase de valores que se emitan.

Las oficinas aplicarán la normativa MIFID, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos definidos al efecto, en los cuales se contienen reglas para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos.

De acuerdo con dicha clasificación las oficinas, con anterioridad a la contratación, evaluarán si el producto ofrecido es adecuado para el petitionario según su conocimiento y experiencia, mediante la cumplimentación del test de conveniencia.

La oficina ante la que se formule la Orden de Suscripción podrá rechazar aquellas órdenes que no estén debidamente cumplimentadas así como aquellas órdenes que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos por los procedimientos internos establecidos por Bankinter en virtud de la normativa MIFID.

En el caso de Banca Telefónica el operador preguntará al inversor si conoce la Condiciones Finales y el Resumen de la emisión así como la existencia de un Folleto Base y de su respectivo Resumen y si el cliente responde afirmativamente, tomará la orden de suscripción; en caso negativo le informará de las Condiciones Finales y el Resumen de la emisión y pondrá a su disposición el Folleto Base y el respectivo Resumen. En el caso de la Banca por Internet el inversor deberá tener acceso tanto a la Condiciones Finales y el Resumen de la emisión como al presente Folleto Base y el Resumen, para que pueda tener conocimiento de los detalles de la misma mediante su lectura antes de proceder a dar la orden de suscripción.

- Banca Telefónica

Para poder acceder al servicio de Banca Telefónica el cliente deberá haber suscrito, con carácter previo, el contrato de Banca Telefónica, en el que se recogen las condiciones generales de utilización de este servicio y tras su aceptación, el Banco entregará al titular una Tarjeta de Identificación Telefónica (T.I.T), y un Código de Acceso Personal (C.A.P.). La Tarjeta de Identificación Telefónica (T.I.T.) contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación realizada. El Banco y el inversor, deberán mantener en secreto el Código de Acceso Personal, y no podrán facilitar a terceras personas las claves contenidas en la Tarjeta de Identificación Telefónica. En caso de pérdida o sustracción del Código de Acceso Personal (C.A.P.) y de la Tarjeta de Identificación Telefónica (T.I.T.), el cliente deberá comunicarlo, en el plazo más breve posible, al Banco, por vía telefónica. Mientras no se comunique dicha pérdida o sustracción, el Banco quedará relevado de cualquier responsabilidad que pueda surgir como consecuencia de las operaciones que se efectúen en dicho intervalo.

El procedimiento de contratación de suscripción través del servicio de Banca Telefónica, en el caso de poder realizarse, será el siguiente:

a) Las personas que deseen adquirir valores de la emisión y que previamente hayan adquirido la condición de clientes de tal servicio solicitarán su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica.

b) En el curso de la llamada telefónica el solicitante deberá informar a la operadora de su nombre y apellidos, domicilio y número de identificación fiscal, manifestar su voluntad explícita de que desea suscribir la emisión, e indicará al menos los siguientes datos: el importe de la suscripción y la cuenta de intermediación donde se van a depositar los valores emitidos.

De conformidad con el contrato de Banca Telefónica el cliente comunicará a la operadora de Banca Telefónica, como fase previa a la solicitud de suscripción de la emisión, tanto su C.A.P. como la coordenada de su T.I.T. que le sea solicitada, salvo que el cliente se haya conectado a través del sistema de conexión automático (robot), en cuyo caso el cliente facilitará directamente al sistema su N.I.F. y su C.A.P.

Las conversaciones telefónicas que se mantengan a través de Banca Telefónica en relación con las operaciones que realice el inversor quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el inversor. Asimismo, Bankinter S.A. podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, que sean ordenadas por escrito.

- Banca en Internet

Para la contratación a través de Internet (de forma telemática), en el caso de poder realizarse, y de conformidad con el contrato de bankinter.com, que deberá haber sido firmado por el cliente con carácter previo a la utilización de dicho servicio, el cliente accederá a este servicio mediante un código de acceso (compuesto por un código de usuario y password) que tiene carácter confidencial. Asimismo el cliente dispone de una Tarjeta de Identificación Telefónica (T.I.T.)

que contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación que desee realizar, teniendo dicha confirmación la consideración de firma a los efectos de perfeccionamiento del contrato. En la pantalla previamente a la suscripción, aparecerá la información sobre la emisión, las condiciones finales, el Resumen de la emisión, Folleto de Base y su correspondiente resumen. Con anterioridad a la contratación, se evaluará si el producto ofrecido es adecuado para el peticionario según su conocimiento y experiencia, mediante el cumplimiento del test de conveniencia. Todas las órdenes quedarán archivadas en los registros electrónicos del Banco los cuales permiten la comprobación de la hora, fecha y el contenido de la petición de suscripción o reembolso efectuada por el cliente. Asimismo, una vez realizada la petición de suscripción aparecerá una pantalla de confirmación que contendrá los datos de la orden dada y que podrá ser impresa por el cliente.

Bankinter, S.A. declara que la contratación por Banca Telefónica e Internet cumplirá los siguientes principios:

Autenticidad: la entidad establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de los usuarios.

Archivo de órdenes de compra y venta de valores: la entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.

Confidencialidad: La entidad establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso de las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.

Integridad: La entidad establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios

Bankinter declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Internet o de Banca Telefónica para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales de las normas de conducta, cumplimiento de la normativa MIFID y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV. El cliente tendrá derecho a ser compensado en caso de funcionamiento incorrecto de los servicios mencionados de acuerdo con los términos previstos en los contratos firmados por las partes.

Colocación en que intervienen terceras partes

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que, en su caso, se especifiquen para cada emisión en las Condiciones Finales.

Particularidades para emisiones dirigidas a inversores cualificados

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, podrán adjudicar directamente los valores entre las solicitudes que hubieran recibido, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios o injustificados entre las peticiones que tengan características similares. Todo ello sin perjuicio de que la correspondiente Entidad Aseguradora y/o Colocadora pueda otorgar prioridades a aquellas peticiones de sus clientes que estimara más pertinentes.

5.1.4. Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud,

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores. El nominal mínimo unitario de los valores emitidos bajo el presente Programa será de 1.000 euros.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadores, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 13 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se especifique de manera diferente.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia.

En caso de que el inversor minorista no disponga de una cuenta de efectivo o de valores se procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas, siempre y cuando sean utilizadas exclusivamente para este uso, sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el Emisor podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Esta provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Entidad Emisora hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores

calificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso, devolviéndose inmediatamente y sin coste para el inversor el importe provisionado, en el caso de haberse efectuado.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta.

Los resultados de la oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el desembolso de la oferta.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankinter y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y en el tablón de anuncios de la entidad, para emisiones dirigidas a inversores minoristas.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas a inversores minoristas, a inversores cualificados o al público en general, y todos los casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Se considerarán inversores cualificados las personas o entidades enumeradas como clientes profesionales en el artículo 78 bis.3, las contrapartes elegibles a que se refiere el artículo 78 ter de dicha Ley.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base serán objeto de colocación en España.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable (considerándose como tales, sin carácter limitativo, el teléfono y el fax y medios electrónicos como el correo electrónico).

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su emisión. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las emisiones a realizar al amparo del Folleto de Base podrán estar sujetas a comisiones y gastos para los suscriptores, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El Emisor, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar dentro del programa de emisión, dichas comisiones y gastos se indicarán en las correspondientes Condiciones Finales.

El mantenimiento de las cuentas de efectivo y de valores o intermediación a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las entidades participantes de este organismo, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicados a la CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Si el inversor fuese además cliente de Bankinter, una vez suscritos y emitidos los valores, éstos serán depositados en la cuenta de intermediación que éste tenga en Bankinter. En caso de no tener cuenta de intermediación y/o de efectivo, se procederá a su apertura, las cuales no podrán ser canceladas, como mínimo, antes del vencimiento de los valores. La apertura y cierre de las cuentas no conllevará costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión de la CNMV. Copia de dicho folleto de tarifas se pueden consultar la web de la CNMV (www.cnmv.es).

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad. Asimismo, en su caso se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Asimismo, en su caso, las Condiciones Finales contendrán las comisiones a recibir por el Agente de Pagos.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las correspondientes Condiciones Finales, la relación de entidades aseguradoras, el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación o/y aseguramiento se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

En caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Se solicitará la admisión a cotización de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto, de manera que coticen en plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las Condiciones Finales. En el caso de que no se cumpliera este plazo, la entidad emisora dará a conocer las causas de incumplimiento a la CNMV sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La admisión a cotización se solicitará en el Mercado AIAF de Renta Fija. Bankinter solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, y/o EUROCLEAR.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos específicos se especificaran en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación del Folleto de Base los valores en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Bankinter son los siguientes:

Nombre	Tipo	Importe	Fecha Emisión	Vencimiento	Cupón	Mcdo
I Bonos Simples Bankinter 2005	Senior	75.000.000 €	16/03/2005	16/3/2015 (1)	Euribor 3m (2)	AIAF
II Bono Simple Bankinter 2006	Senior	150.000.000 €	16/06/2006	16/06/2016	Euribor 3m+0,17%	AIAF
I Bonos Simples Bankinter 2010	Senior	900.000.000 €	15/01/2010	15/01/2013	Euribor 3m+0,95%	AIAF
II Bonos Simples Bankinter 2010	Senior	78.800.000 €	21/01/2010	21/01/2013	3% Fijo	AIAF
I Obligaciones Simples Bankinter octubre 2010	Senior	30.000.000 €	22/10/2010	22/07/2016	4,27% Fijo	AIAF
I Bonos Simples Bankinter julio 2011	Senior	100.000.000 €	13/07/2011	13/01/2014	Average Euribor 3m + 1,8%	AIAF
TOTAL Bonos Simples		1.333.800.000 €				
(1) Cancelable trimestralmente a partir de 16/3/2010						
(2) Cupón mínimo 3% y máximo 5%						
II Obligaciones subordinadas 98	Subord.	36.060.726 €	14/05/1998	18/12/2012	5,70%	AIAF
III Obligaciones subordinadas 98	Subord.	84.141.695 €	14/05/1998	18/12/2028	6,00%	AIAF
I Obligaciones subordinadas 2006	Subord.	32.800.000 €	21/03/2006	21/3/2016(4)	Eur 3m+0,50%	AIAF
II Obligaciones subordinadas 2006	Subord.	89.000.000 €	23/06/2006	23/6/2016(5)	Eur 3m+0,80%	AIAF
III Obligaciones subordinadas 2006	Subord.	50.000.000 €	18/12/2006	18/12/2016(6)	Eur 3m+0,84%	AIAF
I Obligaciones subordinadas 2007	Subord.	49.400.000 €	16/03/2007	16/3/2017(7)	Eur 3m+0,34%	AIAF
I Obligaciones subordinada 2008	Subord.	50.000.000 €	10/10/2008	10/10/2018(8)	Eur 3 m+3%	AIAF
I Obligaciones subordinadas 2009	Subord.	250.000.000 €	11/09/2009	11/09/2019	6,375% fijo	AIAF
I Obligaciones subordinadas junio 2010	Subord.	40.000.000 €	07/07/2010	07/12/2020	6,75% fijo	AIAF
I Obligaciones subordinadas febrero 2011	Subord.	47.250.000 €	10/02/2011	11/09/2019	6,375% fijo	AIAF
TOTAL Obligaciones Subordinadas		728.652.421 €				
(4)Cancelable trimestralmente a partir 21/3/2011						
(5)Cancelable trimestralmente a partir 23/6/2011						
(6)Cancelable trimestralmente a partir 18/12/2011						
(7)Cancelable trimestralmente a partir 16/3/2012						
(8)Cancelable trimestralmente a partir de 10/10/2013						

A la fecha de verificación del Folleto de Base las cédulas hipotecarias en circulación admitidas a negociación en mercados secundarios emitidos por Bankinter son los siguientes:

Nombre	Importe	Fecha Emisión	Vencimiento	Cupón	Mcdo
I Cedula Marzo 2008	50.000.000 €	14/03/2008	04/03/2013	Eur 6M+0,27%	AIAF
I Cedula Noviembre 2009	1.000.000.000 €	13/11/2009	13/11/2014	3,25% FIJO	AIAF
I Cedula abril 2010	1.000.000.000 €	09/04/2010	09/04/2013	2,625% FIJO	AIAF
I Cedula julio 2010	200.000.000 €	07/07/2010	07/07/2018	Euribor 3m + 1,90%	AIAF
II Cedula julio 2010 (Retap)	400.000.000 €	26/07/2010	09/04/2013	2,625% FIJO	AIAF
I Cedula septiembre 2010	750.000.000 €	23/09/2010	23/09/2013	3,75% FIJO	AIAF
I Cedula enero 2011	20.000.000 €	14/01/2011	14/01/2014	3,90% FIJO	AIAF
II Cedula enero 2011	500.000.000 €	20/01/2011	21/01/2013	4,875% FIJO	AIAF
I Cedula marzo 2009 (Retap)	400.000.000 €	17/03/2011	13/11/2014	3,25% FIJO	AIAF
I Cedula mayo 2011	600.000.000 €	13/05/2011	09/04/2013	2,625% FIJO	AIAF
II Cedula mayo 2011	600.000.000 €	13/05/2011	21/01/2013	4,875% FIJO	AIAF
I Cedula septiembre 2011	1.000.000.000 €	28/09/2011	30/03/2015	4,25% FIJO	AIAF
I Cedula octubre 2011	10.000.000 €	06/10/2011	15/01/2014	Tipo fijo 4,25% (sin swap TIR 4,2583%)	AIAF
I Cedula diciembre 2011	1.500.000.000 €	01/12/2011	03/02/2014	Tipo fijo 4,25% (sin swap retenido TIR 5,547%)	AIAF
II Cedula diciembre 2011	1.000.000.000 €	19/12/2011	30/03/2015	Tipo fijo 4,25% (sin swap retenido TIR 5,271%)	AIAF
I Cedula enero 2012	1.200.000.000 €	24/01/2012	24/01/2016	Tipo fijo 4,675%	AIAF
II Cedula enero 2012	200.000.000 €	27/01/2012	27/01/2020	Euribor 3m + 3,50%	AIAF
I Cedula Marzo 2012	1.000.000.000 €	22/03/2012	22/03/2017	Tipo fijo 4,125% (swap a euribor 3m + 2,841%)	AIAF
I Cedula Junio 2012	500.000.000 €	11/06/2012	11/06/2014	Euribor 3m + 3,00%	AIAF
I Cedula Agosto 2012	100.000.000 €	08/08/2012	08/08/2022	Eur3m+4,90%	AIAF
I Cedula Octubre 2012	500.000.000 €	30/10/2012	30/10/2015	Tipo fijo 3,875% (swap Euribor 3m+352 pb)	AIAF
I Cedula Noviembre 2012	1.250.000.000 €	06/11/2012	06/11/2019	Eur3m + 4,00%	AIAF
II Cedula Noviembre 2012	600.000.000 €	16/11/2012	16/11/2017	Eur3m+400 pb	AIAF
III Cedula Noviembre 2012	700.000.000 €	16/11/2012	16/11/2018	Eur3m+400 pb	AIAF
I Cedula Enero 2013	200.000.000 €	21/01/2013	21/01/2016	Cupón Cero	AIAF
II Cédula Enero 2013	500.000.000 €	23/01/2013	26/07/2016	2,75% FIJO	AIAF
III Cédula Febrero 2013	200.000.000 €	4/02/2013	4/02/2021	Eur 3m+325 pb	AIAF
IV Cédulas Febrero	500.000.000€	5/02/2013	5/02/2018	Fijo: 3,125+220 pb	AIAF
TOTAL Cédulas	16.480.000.000€				

Actualmente, ninguna de las emisiones de Bonos, obligaciones y cédulas hipotecarias indicadas arriba, cotizan en el mercado SEND de renta fija.

6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez. Será necesaria la designación de una entidad de liquidez para aquellas emisiones destinadas a inversores minoristas.

Para las emisiones destinadas a inversores cualificados, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto se especificará en las Condiciones Finales la entidad proveedora de liquidez, si la hubiere, que en la realización de sus actividades de contrapartida cumplirá con las pautas siguientes:

- **Horario:** Las entidades de liquidez establecerán las horas de cada sesión de negociación en las que dotarán de liquidez a los valores para los que han adquirido tal compromiso.
- **Volumen mínimo:** las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que ellas introduzcan en el sistema. Este límite parece razonable fijarlo en 25.000 Euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de valores para su venta en cada momento. Este límite no afecta a las órdenes de compra y venta cursadas por los intermediarios financieros que no actúan como entidades de liquidez del valor en cuestión.
- **Horquilla de precios:** la diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por las entidades de liquidez en términos de T.I.R., no será superior al diez por ciento (10%) de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al tres por ciento (3%) en términos de precio. El cálculo de la T.I.R. se realizará conforme a los estándares de mercado en cada momento.
- **Excepciones:** en casos de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, las entidades de liquidez podrán cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a la horquilla anteriormente descrita, respetando, en todo caso, la normativa que el respectivo medio de negociación tenga establecida para estos supuestos. No obstante, la diferencia entre el precio de oferta y el de demanda podrá apartarse de lo establecido en el punto anterior siempre y cuando se produzcan circunstancias de mercado tales como problemas de liquidez, cambios en la situación crediticia del emisor o variaciones significativas en la cotización de activos emitidos por el emisor o emisores similares. En caso de producirse alguno de ellos, se comunicará oportunamente al mercado tanto su inicio como su finalización mediante hecho relevante.

Asimismo, cuando la Entidad de Liquidez no disponga de valores que le permitan cotizar precio de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor en la última sesión en la que éste se haya negociado.

- **Exoneración:** las entidades de liquidez definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos como tales. De producirse estas circunstancias, la entidad de liquidez estará obligada a seguir dando liquidez a los valores ya emitidos. En estos casos, la entidad de liquidez podría apartarse de la horquilla anteriormente descrita, de conformidad con lo establecido en el punto anterior, siempre que se prevea expresamente en el folleto. También adquirirán el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedoras de liquidez de un valor, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido. Se pueden citar los siguientes:
 - Cuando el saldo en cuenta propia de los valores objeto de provisión de liquidez alcance determinado volumen. (10% del importe nominal del saldo vivo de la emisión).
 - Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los valores objeto de provisión de liquidez o a su emisor.
 - Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del emisor de los valores objeto de provisión de liquidez o la capacidad de

pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.

- Ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.
- Obligaciones de información: las entidades de liquidez utilizarán los medios necesarios para garantizar a los inversores minoristas y a sus intermediarios, con independencia de que sean o no clientes de la entidad emisora o colocadora, acceso libre, con el menor retardo posible al menos, a la siguiente información:
 - Horario de provisión de liquidez.
 - Volúmenes y precios cotizados, de compra y de venta.
 - Volúmenes y precios negociados, de compra y de venta.
- La entidad de liquidez podrá cotizar los precios a través de varias vías (Bloomberg, Reuters, etc.), a través de la web de la entidad de liquidez, pero nunca exclusivamente telefónica; ésta será, en su caso, adicional a las demás.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información de la Nota de Valores de Renta Fija revisada por los auditores

No aplicable

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, Bankinter tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") de deuda a largo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia	Ultima revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody´s Investors Service España	25/06/2012	Ba1	NP	Negativa
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited	23/11/2012	BB	B	Negativa

DBRS Rating Limited UK	15/11/2012	A (low)	R-1(low)	Negativa
---------------------------	------------	---------	----------	----------

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Calificaciones otorgadas por			Significado
	Standard & Poor's	Moody's	DBRS	
GRADO DE INVERSIÓN	AAA	Aaa	AAA	Calidad extrema: Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
	AA+	Aa1	AA (high)	Alta calidad: Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
	AA	Aa2	AA	
	AA-	Aa3	AA(low)	
GRADO ESPECULATIVO	A+	A1	A(high)	Buena calidad: Moderada sensibilidad a entornos adversos.
	A	A2	A	
	A-	A3	A(low)	
	BBB+	Baa1	BBB (high)	
BBB	Baa2	BBB		
BBB-	Baa3	BBB (low)		
GRADO ESPECULATIVO	BB+	Ba1	BB (high)	Moderada seguridad: No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
	BB	Ba2	BB	
	BB-	Ba3	BB (low)	
GRADO ESPECULATIVO	B+	B1	B (high)	Seguridad reducida: La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio.
	B	B2	B	
	B-	B3	B (low)	
GRADO ESPECULATIVO	CCC, CC, C DDD,DD,D	Caa, Ca, C	CCC, CC, C, D	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento.

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

DBRS aplican los términos "high" y "low" (alto y bajo, respectivamente) en las categorías AA a B que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

	Calificaciones otorgadas por			Significado
	Standard & Poor's	Moody's	DBRS	
GRADO DE INVERSIÓN	A-1+	P-1	R-1 (high)	Calidad superior: El grado de seguridad de cobro en momentos acordados es muy alto.
	A-1		R1 (middle)	
			R-1 (low)	
	A-2	P-2	R-2 (high)	Buena calidad: La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es
			R-2 (middle)	

			R-2 (low)	satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
	A-3	P-3	R-3	Calidad satisfactoria: Capacidad de pago satisfactorio, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
GRADO ESPECULATIVO	B, C	No Prime	R-4 R-5	Situación cercana a la insolvencia.
	D		D	Situación de insolvencia.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban, en su caso, los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

7.6. Actualización de la información contenida en el Documento de Registro de BANKINTER, S.A.

Con posterioridad a la inscripción del Documento de Registro de Bankinter, S.A. en los registros oficiales de la CNMV el pasado 10 de julio de 2012, no se han producido otros hechos que afecten significativamente a Bankinter, S.A., entre los que se encuentran los que se detallan a continuación:

- Bankinter realizó, en julio de 2012, una oferta pública de compra de participaciones preferentes y suscripción de acciones de nueva emisión de Bankinter dirigida a los titulares de participaciones preferentes (la Oferta de Compra y Suscripción). La Oferta de Compra y Suscripción estaba dirigida exclusivamente a la totalidad de los titulares de las participaciones preferentes vivas emitidas por Bankinter Emisiones, S.A.U., con código ISIN ES0113549002, por un importe total de 168.164.650 euros. El porcentaje de aceptación de la Oferta de Compra fue del 63,71%, equivalente a un importe nominal total de 107.143.400 euros, siendo el número de acciones emitidas de 27.270.552 (5,1% sobre el número de acciones previas a la citada operación) (Hechos Relevantes número 170.026, de 18 de julio de 2012 y 171.734 de 1 de agosto de 2012).
- Con fecha 28 de septiembre de 2012, se hizo público el resultado del análisis realizado, bajo la dirección y vigilancia de las autoridades españolas, la Comisión Europea, el Banco Central Europeo, la Autoridad Bancaria (EBA) y el Fondo Monetario Internacional por el consultor independiente Oliver Wyman (en lo sucesivo "OW") sobre el nivel de solvencia de la entidad en un hipotético escenario macroeconómico muy adverso ("escenario de estrés"), que puso de manifiesto que en el citado escenario Bankinter tendría un exceso de capital de 399 millones de euros siendo por tanto una de las entidades que forman parte del Grupo de entidades sin déficit de capital en el citado escenario de estrés sin que le sean de aplicación, en consecuencia, las normas contenidas en el reciente Real-Decreto Ley 24/2012 de 31 de agosto sobre reestructuración y resolución de entidades de crédito (Hecho relevante 174167).

- El 31 de diciembre, mediante hecho relevante número 180659, se comunico que el Consejo de Administración de Bankinter S.A. designo al Vicepresidente ejecutivo, CARTIVAL, S.A., representado por D. Alfonso Botín-Sanz de Sautuola, Presidente de la Comisión Ejecutiva de la sociedad. D. Pedro Guerrero Guerrero continúa como Presidente del Consejo de Administración sin carácter ejecutivo.
- El 24 de enero de 2013 (Hecho Relevante 181391) hizo públicos los resultados de cuarto trimestre de 2012. A continuación se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo Bankinter, S.A. a 31 de diciembre de 2012 (no auditado) y 31 de diciembre de 2011 (auditado) , los cuales han sido elaborados según la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, modificada por la Circular 6/2008 del Banco de España:

BALANCE RESUMIDO - Circular 4/04			
Miles de Euros	31/12/2012	31/12/2011	%
Caja y depósitos en bancos centrales	665.374	412.795	61,19%
Cartera de negociación	2.109.264	2.415.506	-12,68%
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en PyG	39.860	31.377	27,04%
Activos financieros disponibles para la venta	6.132.471	4.776.069	28,40%
Inversiones crediticias	44.751.950	47.167.367	-5,12%
Depósitos en entidades de crédito	1.093.728	1.779.395	-38,53%
Entidades de Contrapartida	1.515.635	2.782.673	-45,53%
Crédito a la clientela	42.059.716	42.605.299	-1,28%
Valores representativos de deuda	82.871	0	--
Cartera de inversión a vencimiento	2.755.355	3.150.931	-12,55%
Derivados de cobertura y ajustes a activos financieros por macro-coberturas	155.219	130.114	19,29%
Activos no corrientes en venta	381.141	308.514	23,54%
Participaciones	40.600	28.341	43,25%
Activos por reaseguros	6.716	9.068	-25,93%
Activo material	442.288	466.900	-5,27%
Activo intangible	317.537	338.040	-6,07%
Activos fiscales y resto de activos	368.113	256.403	43,57%
TOTAL ACTIVO	58.165.889	59.491.426	-2,23%
Cartera de negociación	1.797.324	2.360.584	-23,86%
Pasivos financieros a coste amortizado	52.079.071	52.929.286	-1,61%
Depósitos de entidades de crédito	13.589.080	10.267.544	32,35%
Entidades de contrapartida	912.744	3.093.798	-70,50%
Depósitos de la clientela y débitos representados por val negociables	36.218.319	37.951.760	-13,73%
Pasivos subordinados	767.852	958.170	-19,86%
Otros pasivos financieros	591.077	658.012	-10,17%
Derivados de cobertura y Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	43.100	68.677	-37,24%
Pasivos por contratos de seguros	618.286	642.782	-3,81%
Provisiones	48.200	64.122	-24,83%
Pasivos fiscales y otros pasivos	348.812	338.980	2,90%
TOTAL PASIVO	54.934.793	56.404.430	-2,61%
Ajustes por valoración	3.052	-31.645	-109,64%
Fondos propios	3.228.045	3.118.641	3,51%
TOTAL PATRIMONIO NETO	3.231.096	3.086.996	4,67%

TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	58.165.889	59.491.426	-2,23%
---------------------------------------	-------------------	-------------------	---------------

Los créditos sobre clientes, alcanzan los 42.059,72 millones de euros, un 1,28% menos que a la misma fecha de 2011. No obstante, poniendo el foco específicamente en los créditos a empresas, y más en concreto, en el segmento de Banca Corporativa, los créditos se incrementan en un 20,3%, hasta alcanzar los 10.200 millones de euros (aproximadamente, un 24% del riesgo total del Banco), como consecuencia del cambio de mix de la cartera crediticia del banco hacia un mayor peso del crédito no hipotecario y, en consecuencia, hacia una mejora de los diferenciales.

Los depósitos de la clientela suben un 6% con respecto a diciembre 2011. Los débitos representados por valores negociables sin embargo disminuyen, en un 20% respecto a diciembre del 2011, principalmente debido a las mayores recompras y las mayores amortizaciones de otros valores no convertibles.

El efecto de los Ajustes por valoración del patrimonio neto consolidado ha sido de 3.052 miles de euros al 31 de diciembre de 2012 (-31.645 miles de euros al 31 de diciembre de 2011).

A continuación se detalla desglose del movimiento:

	Miles de Euros	
	2012	2011
Ajustes por valoración al 31 de	3.145	(29.248)
Valores representativos deuda	10.175	(22.282)
Instrumentos de capital	(7.030)	(6.966)
Entidades valoradas por el método de la participación	(301)	(2.603)

RESULTADOS COMPARATIVOS			
Miles de Euros	2012	2011	%
ATM	59.193.462	57.206.653	3,47
Intereses y rendimientos asimilados	1.707.696	1.636.295	4,36
Intereses y cargas asimiladas	-1.047.441	-1.093.620	-4,22
Margen de Intereses	660.255	542.675	21,67
Rendimiento de instrumentos de capital	11.791	16.491	-28,50
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	17.677	14.675	20,46
Comisiones netas	203.840	198.884	2,49
Resultados de operaciones financieras y diferencias de cambio	145.130	97.840	48,33
Otros productos/Otras cargas de explotación	215.347	233.916	-7,94
Margen Bruto	1.254.041	1.104.480	13,54
Gastos de Personal	-323.080	-329.965	-2,09
Gastos de Administración/ Amortización	-322.371	-314.955	2,35
Margen antes de Provisiones	608.590	459.560	13,81
Dotaciones a provisiones y otros	-19.439	-28.175	-31,00
Pérdidas por deterioro de activos	-419.028	-158.229	164,82
Resultado de la actividad de explotación	170.123	273.157	-37,72
Ganancias pérdidas en baja de activos	-15.943	-33.008	-51,70
Resultado antes de impuestos	154.179	240.148	-35,80
Impuesto de beneficios	-29.525	-58.922	-49,89
Resultado consolidado	124.654	181.227	-31,22

En el mes de julio del año 2012, Bankinter S.A comunicó una oferta de canje a los tenedores de las participaciones preferentes emitidas por Bankinter Emisiones, S.A.U. Dicha oferta de canje consiste en el cambio del valor nominal de las participaciones preferentes al 70% por acciones de nueva emisión de Bankinter, S.A y al 30% por un pago en efectivo a cobrar en el plazo de 2 años desde la fecha del canje, siempre que se mantengan las acciones recibidas.

Como consecuencia de este canje, el Grupo ha emitido al 31 de diciembre del 2012, 27.270.552 acciones nuevas de Bankinter S.A, a un precio de suscripción de 2,75 euros por acción, lo que ha supuesto un incremento del capital social y de la prima de emisión de 8.181 miles de euros y 66.813 miles de euros respectivamente.

El beneficio obtenido por esta operación de Canje al 31 de diciembre del 2012 asciende a 4.237 miles de euros. El movimiento producido durante el ejercicio 2012 por esta operación es el siguiente:

	Miles de Euros	
	31-12-12	31-12-11
Saldo al 31 de diciembre del 2011	168.165	3.363.293
Baja por canje	(107.321)	(2.146.407)
Saldo al 31 de diciembre del 2012	60.844	1.216.886

El margen de intereses de Bankinter alcanza al cierre del año los 660,25 millones de euros, lo que supone un 21,67% más que un año atrás, siendo éste uno de los principales motores del resultado. Este margen de intereses, se prevé que se recuperará de manera progresiva a lo largo de 2013 como consecuencia de las nuevas limitaciones de remuneración de los depósitos.

Las pérdidas por deterioro de activos son consecuencia de las provisiones exigidas por los reales decretos ley 2/2012 y 18/2012 de saneamiento del sector financiero (que ascienden a 275 millones de euros aproximadamente), lo cual ha determinado la evolución de esta partida y al incremento de las provisiones específicas con respecto al ejercicio 2011. Además durante el ejercicio 2012 y 2011 el Grupo ha registrado deterioros por importe de 8.673 miles de euros y 2.033 miles de euros por deterioro de activos financieros disponibles para la venta y otros instrumentos financieros valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Al 31 de diciembre de 2012, los deterioros se corresponden principalmente con las participaciones del Grupo en el grupo Eolia e Inmobiliaria Colonial, S. A. Adicionalmente, se produjeron pérdidas por deterioro de activos adjudicados por efecto antigüedad por importe de 40.132 miles de euros (47.652 miles de euros en 2011).

La mejora en las ganancias y pérdidas en baja de activos se debe principalmente a que durante el ejercicio 2012 se ingreso un importe de 26,1 Millones de euros por el cumplimiento del plan de negocio a 31 de diciembre de 2011 en concepto de incremento del precio de venta (consecuencia de la venta del 50% de la sociedad Bankinter Seguros de Vida S.A a Mapfre Vida Sociedad de Seguros y Reaseguros S.A) y a que durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012, el Banco ha vendido el 40,10% del Capital Social de Bankinter Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros (anteriormente denominada como Bankinter Servicios de Consultoría, S.A) con un beneficio de venta de 17,5 Millones de euros (ambos en concepto de ganancias por venta de participaciones).

El resultado negativo se debe principalmente a pérdidas por deterioro de activos por efecto antigüedad, ya comentadas, y a pérdidas de activos no corrientes en venta. A continuación desglose de los principales componentes:

	Miles de euros	
	2012	2011
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta:		
Ganancias por venta de activo material	253	2.152
Pérdidas por venta de activo material	(2.675)	(5.226)
Ganancias por la venta de participaciones	41.673	26.000
Ganancias venta otros instrumentos de capital	50	2.279
	39.301	25.205
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas:		
Pérdidas por deterioro de activos	(40.132)	(47.652)
Ganancias por venta	55.870	22.875
Pérdidas por venta	(70.447)	(32.193)
	(54.709)	(56.970)

Ratios	31/12/2012	31/12/2011	%
Ratio de eficiencia	46,22%	52,59%	-12,11
ROE	3,98%	6,24%	-36,22
ROA	0,21%	0,32%	-33,71
Ratio de Capital	12,96%	11,67%	11,09
Tier I	10,74%	9,36%	14,75
Tier II	2,22%	2,31%	3,80
Ratio Core Tier I según criterios EBA	10,22%	7,28%	40,29

El Ratio Core Tier I, se ha visto incrementado como consecuencia, principalmente, de dos importantes ampliaciones de capital realizadas por Bankinter. Una de ellas, como resultado de la conversión de Bonos necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión de Bankinter, realizada en abril de 2012. El importe de capital ampliado fue de 17.867.799,9 euros (59.559.333 nuevas acciones), lo que supuesto un incremento aproximado del 12,5% respecto del capital existente en ese momento.

La otra operación de capital fue aprobada el 18 de julio de 2012, y se realizó mediante la compra de participaciones preferentes emitidas por Bankinter Sociedad de Financiación, y la simultánea suscripción de nuevas acciones de la Entidad. El importe de capital ampliado fue de 8.181.165,6 euros (27.270.552 nuevas acciones), lo que supuso un incremento aproximado del 5,1% del capital existente en ese momento.

RIESGO CREDITICIO DUDOSO			
Miles de Euros	31/12/2012	31/12/2011	%
Riesgo computable ex titulización	46.355.295	46.802.151	-0,95
Riesgo dudoso	1.984.028	1.515.766	30,89
Provisiones totales	958.523	786.080	21,94
Genéricas	0	114.769	-100,00
Específicas	958.523	671.312	42,78
Índice de morosidad (%)	4,28	3,24	32,16
Índice de cobertura de la morosidad (%)	48,31	51,86	-6,85
Activos adjudicados brutos	611.665	484.408	26,27
Provisión por adjudicados	230.524	175.894	31,06
Cobertura adjudicados (%)	37,69	36,31	3,80

La situación económica durante el año 2012 ha continuado deteriorándose, una muestra de ello, ha sido el incremento en los niveles de riesgo dudoso, morosidad y adjudicados, los cuales se han visto incrementados respecto los niveles a cierre de 2011. No obstante, Bankinter presenta unos buenos niveles de cobertura de la morosidad (48,3%), siendo además una de las entidades con mejor índice de morosidad del sector.

APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y obligaciones subordinadas que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas. Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada, bajo los supuestos tasados descritos en el apartado 4.8 y nunca a opción del emisor, o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

Los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto, son valores que, según el art. 39 de la Ley 9/2012, pueden ser objeto de acciones de gestión (absorción de pérdidas) dentro de los planes de reestructuración y resolución para asegurar un adecuado reparto de los costes conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y para minimizar el uso de los recursos públicos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, y por la demás normativa de desarrollo, por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito,, y por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Bankinter no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Bankinter.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúen detrás de todos los acreedores comunes.

Las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Bankinter, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

La amortización de valores de deuda subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión o la fecha de desembolso de los valores, si ésta fuese posterior a la fecha de emisión, salvo autorización del Banco de España y siempre que con ello no se vea afectada la solvencia de la Entidad.

No podrán contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el deudor pueda proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de igual calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación.

Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicha amortización, como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercitará la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras empresas de su grupo.

El Banco de España podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviera prevista en la fecha de emisión. El Banco de España podrá, a estos efectos, establecer condiciones de carácter general, para regular tanto el reembolso anticipado como la recompra de este tipo de instrumentos.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjuntas al presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

APÉNDICE B CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas hipotecarias que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse cédulas hipotecarias. Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Entidad Emisora conforme a la legislación vigente.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankinter y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión hipotecaria, ni fondos de titulización de activos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen, por activos de sustitución vinculados a la emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo. Podrán estar cubiertos por los flujos económicos derivados de instrumentos financieros contratados que para cada emisión se determinen.

La normativa ha recogido la posibilidad de incluir activos líquidos de sustitución en la cartera de la emisión, hasta un límite del 5% del principal por los activos de sustitución enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, que contribuye a cubrir el riesgo de liquidez ante un eventual concurso De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Bankinter.

Los préstamos y créditos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. No se podrá emitir cédulas hipotecarias por importe superior al 80 % de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios.

En la cartera de préstamos y créditos hipotecarios que sirve de garantía a las cédulas hipotecarias no se incluyen los préstamos o créditos que se hubieran afectado a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria.

Para facilitar la segregación de los créditos y préstamos de la cartera de garantía del resto de los que componen el activo de las entidades emisoras, la Ley 41/2007 ha previsto un registro contable especial. En dicho registro se recogerán todos los préstamos y créditos hipotecarios que configuran la garantía de las cédulas y, adicionalmente, se identificarán entre ellos aquellos que cumplan con los requisitos de la Sección II de la Ley 2/1981, pues ello resulta necesario para computar el límite del 80% referido anteriormente.

En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7, como préstamos y créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y si existen de los activos de sustitución que respalden las cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio que puntualmente, Bankinter acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo en dicho caso los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de tres años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los tres años desde la fecha de vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad Emisora, y no vencidos, no podrá ser por importe superior al 80 % de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, deducido el

importe de los afectados a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria .

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el acuerdo de emisión, la Entidad Emisora está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos de la Ley 2/1981, y podrá proceder a la amortización de cédulas hipotecarias para restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. La amortización se realizará mediante la reducción del número valores necesarios para la restitución de los porcentajes legalmente establecidos.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el art. 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. Si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio mediante las siguientes actuaciones:

- a. Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b. Adquisición de cédulas y bonos de la propia entidad emisora en el mercado según corresponda.
- c. Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.
- d. Afectación al pago de los bonos hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura.
- e. Afectación al pago de las cédulas o los bonos hipotecarios de nuevos activos de sustitución.
- f. Amortización de cédulas y bonos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En caso de amortización anticipada de cédulas y bonos hipotecarios, estas se podrán realizar parcial o totalmente, a prorrata del número de valores en circulación o por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankinter y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Bankinter en el caso de emisiones a minoristas.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas, en su caso, en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

APÉNDICE C CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas territoriales que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse cédulas territoriales. Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Sociedad Emisora al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Bankinter al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que Bankinter tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas, deducido el importe afecto a fondo de titulación de activos.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Bankinter frente al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de

los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio que puntualmente, Bankinter acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

La acción para reclamar el pago de los intereses en el caso de las cédulas hipotecarias y territoriales, será de tres años.

La acción para exigir el reembolso del principal, en el caso de las cédulas hipotecarias y territoriales, prescribe a los tres años.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

La amortización anticipada de cédulas territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas, deducido el importe afecto a los fondos de titulación de activos.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En caso de amortización anticipada de cédulas territoriales, estas se podrán realizar parcial o totalmente, a prorrata del número de valores en circulación o por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankinter y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Bankinter en el caso de emisiones destinadas a inversores minoristas.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10. de la Nota de Valores.

APÉNDICE D VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita anteriormente es aplicable a los valores estructurados. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Se trata de valores que incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. La rentabilidad de estos valores podrá estar vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.), según se detalla en el apartado siguiente. En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establecerá para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Bankinter obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

- B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones (con misma o diferente ponderación) de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados, no creados ni solicitados por el emisor a terceros, de valores de renta variable españoles o extranjeros cotizados o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros cotizados, que cuenten con difusión pública.

Los índices bursátiles suelen estar compuestos por los valores más representativos de un determinado mercado, sector o ámbito geográfico entre otros. Depende del promotor del índice la composición del mismo así como el sistema de ingreso y exclusión de los valores que componen el índice.

- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo de activos de renta fija, cestas de activos o de índices de renta fija, no creados ni solicitados por el emisor a terceros, todos ellos cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros, que cuenten con difusión pública. Los activos de renta fija estarán emitidos por estados o entidades públicas o privadas, pertenecientes a la OCDE, estas últimas cotizadas o con deuda cotizada, (bonos y obligaciones simples).
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados (o cestas de certificados), negociados en mercados organizados españoles o extranjeros, no creados ni solicitados por el emisor a terceros.

Los certificados son valores negociables, emitidos por una entidad financiera que replican sistemáticamente un activo subyacente o de referencia y su evolución. Este activo puede ser un índice bursátil o una cesta de acciones. Se podrán utilizar en aquellos casos en los que el certificado tenga mayor accesibilidad que los subyacentes.

- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de metales preciosos, no creados ni solicitados por el Emisor, o de cestas de materias primas o metales preciosos, publicados en servicios de información, que no sean del propio emisor o solicitados por el emisor, u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, no creados ni solicitados por el emisor, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo (Credit Default Swap o CDS).

Un *credit linked note* (Valor estructurado cuyo subyacente es el riesgo de crédito de un subyacente) es una emisión que incluye una opción a favor del emisor, por la que el inversor acepta asumir el riesgo de crédito frente a un activo financiero emitido por un tercero distinto del emisor del bono.

Mientras no se produzca ningún evento de crédito la emisión liquidará los intereses o cupones (conforme a lo previsto en el apartado A anterior) y el principal descritos en las Condiciones Finales. En el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacente la emisión tendrá un precio de amortización que vendrá dado por la pérdida que ese evento hubiera producido en dicho activo subyacente y vendrá determinado por el valor de recobro del activo subyacente.

Los eventos de crédito vendrán determinados en las Condiciones Finales y podrán ser entre otros Bancarrota, impago, reestructuración. Los eventos de crédito se publicarán en la web de ISDA (www.isda.org).

- I. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

Los Futuros son contratos negociados en un mercado organizado, por el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente) en una fecha futura predeterminada, y a un precio convenido de antemano. La rentabilidad de los futuros está ligada a la del activo subyacente.

- K. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- L. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante "IIC") domiciliadas en países de la OCDE o cestas, no creadas por el emisor, de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- M. El rendimiento de las IIC, dependerá de la evolución diaria del valor liquidativo del fondo. El valor liquidativo del fondo, dependerá del conjunto de activos en los que este invertido el fondo y que podrán ser, en función de la política de inversión del fondo, de renta variable, renta fija, mixtos, monetarios, de gestión alternativa o garantizados. El valor liquidativo de los fondos será publicado diariamente en la web de gestora y/o comercializador.

Los Fondo de Inversión, son patrimonios sin personalidad jurídica, constituidos por las aportaciones de múltiples inversores. La sociedad gestora que ejerce la administración y representación del fondo se encarga asimismo de invertir estas aportaciones en distintos activos e instrumentos financieros, cuya evolución en los mercados determina los resultados, positivos o negativos, obtenidos por los inversores o partícipes. La unidad de inversión es la participación.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Bankinter y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y, para emisiones minoristas en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Bankinter. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

---Emisiones de los grupos A y H

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo A), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

---Emisiones de los grupos B, C, D, E, F, G, I, J, K, L y M

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

1. Indexación al rendimiento de un activo subyacente o una de cesta de Activos subyacente.

1. a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pf - Pi) / Pi\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pi - Pf) / Pi\}$$

1. b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{ X \%; \left[N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{ X \%; \left[N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{in}} \right] \right\}$$

Siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

$X\%$ = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indicie la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I-SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("**Interrupción del Mercado**"):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de determinación correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de determinación correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

- c) Respecto de activos o una cesta de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.
- d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7., que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.
- g) Respecto de precios de materias primas o de metales preciosos, o cestas de precios de materias primas o de materiales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima o metal precioso de que se trate.
- h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía, o de cestas de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.
- i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Determinación previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o

una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de determinación en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de determinación de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción del Mercado será la fecha de determinación originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de determinación de los índices afectados por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de determinación del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de determinación en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de determinación de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del Mercado será la fecha de determinación originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de determinación de las acciones afectadas por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de determinación de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o metales preciosos, o cestas de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima o metal precioso en la fecha de determinación fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías, o cestas de precios o índices de tipos de energía, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la fecha de determinación fijada para la determinación del precio de liquidación.

h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7. del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que coticen el futuro correspondiente.

i) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cesta de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de este tipo de Instituciones de Inversión Colectiva, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.

l) Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de determinación inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese

un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de determinación, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de determinación inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de determinación inmediatamente sucesivas ("Fechas de Determinación Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de determinación, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de determinación fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Determinación Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Determinación Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Determinación Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Determinación Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Determinación Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Determinación Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Determinación Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

m) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las Entidades financieras de Referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el

precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de determinación correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier fecha de determinación designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de determinación las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de determinación designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- *Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.*

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el presente Folleto de Base, los siguientes eventos:

- A) Ampliaciones de capital
- B) Reducciones de capital mediante la devolución de aportaciones a los accionistas
- C) Divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- D) Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes.
- E) Dividendos.
- F) Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles o con diferencia de dividendos.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

Siendo :

PIA : Precio Inicial Ajustado

PI : Precio Inicial

ID: Importe Bruto de la devolución por acción

PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la fecha de ajuste

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

D) Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes.

Se ajustarán el número de acciones y el Precio de Ejercicio del mismo modo que en el apartado división del nominal (Splits)

E) Dividendos

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos (scrip dividend, entre otros) no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

Siendo :

PIA : Precio Inicial Ajustado

PI : Precio Inicial

ID: Importe Bruto del dividendo

PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la fecha de ajuste

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión de cotización.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el presente Folleto de Base, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean

activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de Bankinter adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte a acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por Bankinter:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Bankinter podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4.8. Determinación Rentabilidad, Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

La rentabilidad de los valores estructurados puede llegar a ser negativa en función del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

El rendimiento dependerá de los cupones que se puedan ir generando en función de las diferentes estructuras descritas en el apartado 4.8.1 siguiente, así como del precio y modalidad de amortización de los valores, descritos en el apartado 4.8.2 y 4.8.3 siguientes.

4.8.1 Determinación de los cupones periódicos.

4.8.1.1. DEFINICIONES

Subyacente: Cualquiera de los definidos en el apartado 4.7 pudiendo ser un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta.

Precio Inicial del Subyacente (PI): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial.

Precio Final del Subyacente (PF): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final.

Precios de Referencia del Subyacente (PR): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

Precio Diario del Subyacente (PD): es el Precio Oficial de Cierre diario del subyacente.

Fechas de Determinación del Precio de Referencia:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N-1) dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Inicial : dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Final (N): dd-mm-aaaa

Fecha(s) de Pago de Cupón :

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N) dd-mm-aaaa

Los cupones podrán ser pagaderos anualmente, por periodos inferiores o superiores al año.

Fecha de Amortización parcial: dd-mm-aaaa

Barrera de Cancelación: xx% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel igual o superior a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Bajista:

La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel por debajo o igual a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Barrera de Cupón: xx% del Precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista

Alcista: La Barrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o

superior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Bajista: La Carrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o inferior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Barrera de Capital: xx% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea superior, igual a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Bajista La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea igual o inferior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

4.8.1.2. Estructuras.

1. Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

Esta estructura de cupón bajista así como los niveles relativos de cupón A y B, podrá ser aplicada al resto de estructuras recogidas en el presente apartado 4.8.1.2.

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Si } t=1 & ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1 \\ \text{Si } t=2 & ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 2 \\ \text{Si } t=3 & ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 3 \\ & \dots\dots\dots \\ \text{Si } t=N & ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times N \end{aligned}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

4. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\% ; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

5. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo . calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \text{Minimo} \left[\text{XX}\%; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

6. Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

7. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N,se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1..n} \left\{ \frac{\text{Subyacente A}(i,t)}{\text{Subyacente A}(i,0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1..m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B}(i,t)}{\text{Subyacente B}(i,0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento

El Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

8. Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

*Cupón A = Importe Nominal Inversión * (Cupón (1) + Cupón (2) + + Cupón (...N))*

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = CA \% \times \frac{n_{(i)}}{N_{(i)}}$$

Siendo:

CA% : Cupón acumulativo

i= Periodo de observación (1, 2 ,... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3 ...n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3 ...n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

9. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, El Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

*Cupón A = Importe Nominal Inversión * XX%*

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min\left(NN\%, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)}\right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i= 1,2,3.... N$

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

10. Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t= 1,...,N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago(t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

11. Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t= 1,...,N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=...N
t = 1	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t = 2	0%	2*XX%*(INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t= 3	0%	0%	3*XX%*(INI)	XX% * (INI)
....				
t= N	0%	0%	0%	N*XX* (INI)

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

12 Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad revalorización media del índice (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \max \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N \text{PR}(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

13 Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente , para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente la Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaria como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaria como una emisión estructurada definida en el presente Apéndice D.

14. Disposiciones Comunes.

Cualquiera de las formula establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

d) El peor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta.

i) Cupón digital "peor de".

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

$$\text{Siendo Subyacente con peor comportamiento} = \left(\min_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

ii) Cupón revalorización con límite máximo el "peor de".

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su

respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \min \left(\text{NN}\%, \min_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Inicial}}} - 1 \right) \right)$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.8.2 Modalidades de amortización anticipada

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

4.8.2.1. Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

4.8.2.2. Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

4.8.5 Modalidades de amortización a vencimiento

4.8.3.1.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

4.8.3.2.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

4.8.3.3

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Max } \{0; (\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN})\}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right) \right\} \right)$$

n = 1,2,3.....N

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

4.8.3.4.

Cualquiera de las formula establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\max_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\min_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

GLOSARIO

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y salvo por las especialidades que se pudieran prever en las mismas, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa un día en el que está abierto el Sistema TARGET2 y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Final Periodo de Suscripción, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Determinación, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Ejercicio de cancelación anticipada, significa, para Valores Estructurados, la fecha en la que se podrá efectuar la cancelación de los valores en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Determinación, significa, en cada Fecha de Determinación, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si

corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) system).

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se podrán definir por el Emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 21 de febrero de 2013.

Firmado en representación del Emisor:

D. Antonio Muñoz Calzada
Por poder

MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES

CONDICIONES FINALES

BANKINTER, S.A.

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el 21 de febrero de 2013.

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de febrero de 2013 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Bankinter, S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 29 y C.I.F. número A-28/157360 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [EMISOR] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL], el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: Bankinter, S.A.
2. Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - [Bonos, Obligaciones, Cédulas,.. / en su caso, serie o tramo de la emisión)
 - [Código ISIN.]
 - [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
4. Divisa de la emisión [Euros / Dólares / Libras/ indicar otras monedas]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal: [Euros] [X.000.000.000]

Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]

6. Importe nominal y efectivo de los valores: Nominal unitario: [Euros] [XX0.000]

Precio de Emisión: [xx,xxx%]

Efectivo inicial: [Euros] [X.XXX.XXX.000 por

título]

7. Fecha de emisión [XX de XXXXX de 20XX]

8. Admisión a cotización de los valores [AIAF mercado de Renta Fija / SEND / otros mercados señalar aquí]

9. Representación de los valores Anotaciones en Cuenta: *[Iberclear] [Euroclear].*

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

10. Tipo de interés fijo: { N.A.- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]

- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]

11. Tipo de interés variable: { N.A.- [EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí], +/- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa []
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
- Evolución reciente del subyacente []
- Fórmula de Cálculo [] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
- Agente de cálculo [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés []

- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses [el x de xxxx de 20xx]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]

12. Tipo de interés referenciado a un índice { N.A.- / Detallar]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
- Evolución reciente del subyacente []
- Fórmula de Cálculo [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
- Agente de cálculo [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]

13. Cupón Cero { N.A.- / Si]

- Precio y prima de amortización [XXX,XXX % / XX, XXX %]

1. Tipo de interés referenciado a un subaycente: *[Solo para valores emitidos conforme Apéndice D, según el apartado 4.7.]*

14. Amortización de los valores

Fecha de amortización final: [XX de XXXXX de 20XX /]

[A la par al vencimiento]

[Por reducción de nominal]

[Variable (en función de un índice,)]

[Para valores del Apéndice D, conforme al apartado 4.8.5 o Barrera de Capital]

• Amortización Anticipada por el Emisor:

Fechas N.A.-

Total N.A.-

Parcial: N.A.-

Valores a amortizar N.A.-

Precio N.A.-

Barrera de Cancelación: *Solo Valores Apéndice D*

• Amortización Anticipada por el Tenedor: N.A.-

Fechas N.A.-

Total N.A.-

Parcial: N.A.-

Precio N.A.-

Ejemplo: *[Solo para Valores Estructurados]*

- *RATING*

15. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

16. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Ley del Mercado de Valores), Inversores minoristas, Público en General, etc.,]

17. Período de Suscripción [El XX de XXXX de 20XX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. del XX de XXXX de 20XX a las XX am del XX de XXXX de 20XX,]

18. Tramitación de la suscripción [Directamente a través de las entidades Aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]

19. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

Discrecional

Prorrateo N.A.- [Describir el procedimiento]

.....

20. Fecha de Desembolso XX de XXXXXXX de 20XX

21. Entidades Directoras Entidad X

Entidad X

Entidades Co- Directoras Entidad X

Entidad X

Entidad X

22. Entidades Aseguradoras

(i) Nombre del Asegurador

Entidad X XXX.000.000

Entidad X XXX.000.000

Entidad X XXX.000.000_____

Total asegurado: x.xxx.000.000

23. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador

Entidad X XXX.000.000

Entidad X XXX.000.000

Total: x.xxx.000.000

24. Entidades Coordinadoras [N.A. / Entidad A]
25. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: *(Condiciones no descritas en el folleto)*
26. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores []
27. Representación de los inversores: *En caso de Cédulas Territoriales y valores estructurados.*
28. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x,xx%
29. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: x,xx%
- Comisiones: X,XX % para cada entidad sobre el importe total colocado.
- Gastos CNMV, AIAF,
- Comisión de éxito: [N.A. / En su caso, porcentaje y condiciones de aplicabilidad,]
- Total Gastos de la Emisión: 00000000000, xx %

A. INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

30. Agente de Pagos: [Entidad]
31. Países donde se realiza la colocación: España
32. Países donde se solicita la admisión: España

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS /CEDULAS]

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones denominado "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos] [Indicar descripción de la emisión]" cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D[.....] quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

En virtud de lo establecido en el acuerdo de la Junta General de Accionistas con fecha 15 de marzo de 2012 y el acuerdo del Consejo de Administración con fecha 19 de diciembre de 2012, se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [30] días desde la fecha de desembolso.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [*la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR) / EUROCLEAR*].

5. SALDO DEL PROGRAMA

El importe máximo disponible para emisiones de Renta Fija al amparo del Folleto Base de Bankinter, S.A. inscrito con fecha [**] de febrero de 2013 en el correspondiente registro de la CNMV es de 12.000 millones de euros. Tras la presente emisión el importe disponible quedará en [*****] millones de euros.

Se adjunta a las presentes Condiciones Finales, el resumen específico de la Emisión.

Firmado en representación del emisor:

D /Dña:

Por poder.

ANEXO

RESUMEN DE LA EMISIÓN

Sección A – Introducción	
A.1	<p>Advertencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - este resumen debe leerse como introducción al folleto; - toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto; - cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial; - la responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.

Sección B – Emisor	
B.1	<p>Nombre Legal y comercial del Emisor</p> <p>Bankinter, S.A., (en adelante "Bankinter", el "Banco" o el "Emisor). CIF: A-28157360.</p>
B.2	<p>Domicilio y forma jurídica del Emisor</p> <p>Domicilio social: Paseo de la Castellana, nº 29. Madrid.</p> <p>Se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 1857, del Libro 0, Folio 220, Sección 3ª, hoja 9643, inscripción 1ª.</p>
B.3	<p>Descripción de las operaciones en curso del emisor y sus principales actividades.</p> <p>El Grupo Bankinter está dividido entre Banca Comercial (engloba los segmentos de Banca Particulares, Banca Personal, Banca Privada, Finanzas Personales y Obsidiana), Banca de Empresas (ofrece un servicio especializado demandado por la gran empresa, así como por el sector público, mediana y pequeña empresa) y Línea Directa Aseguradora (incluye el negocio asegurador del subgrupo LDA).</p>
B4.a	<p>Tendencias recientes más significativas que afecten al Emisor</p> <p>Los cambios regulatorios introducidos por los Reales Decretos Ley 2/2012, 24/2012 y la Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, son los principales factores de cambio que pueden afectar al Emisor. En este sentido, Bankinter ha dotado íntegramente las provisiones exigidas por los Reales Decretos Ley 2/2012 y 24/2012, provisiones que ascendieron a, aproximadamente, 275 millones de euros, cumpliendo con todos los requisitos de solvencia exigidos, generando, a pesar de estas dotaciones, un resultado neto de 72,3 millones de euros durante los nueve primeros meses del año.</p>

	<p>Bankinter, en diciembre de 2012, acordó participar en la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB), por un importe máximo de 69 millones de euros. La participación en el capital del SAREB es del 1,87%.</p> <p>El análisis realizado sobre los niveles de solvencia de las entidades financieras, dado a conocer el pasado mes de septiembre, arrojó que Bankinter es una las entidades que forman parte del Grupo de entidades sin déficit de capital en el supuesto de escenarios adversos, por lo que Bankinter no está obligado a presentar ningún plan de recapitalización ante Banco de España, en las condiciones establecidas en el Real Decreto Ley 24/2012.</p> <p>Consecuencia de la nueva recomendación realizada por el Banco de España, relativa a la limitación en la remuneración máxima de los depósitos de clientes, se prevé una mejora de manera progresiva a lo largo de 2013 en el margen de intereses de la Entidad.</p>
B.5	Grupo del Emisor Bankinter, S.A., es la sociedad principal de un conjunto de sociedades, todos relacionados en mayor o menor medida con el sector financiero.
B.9	Estimación de Beneficios El Emisor ha optado por no incluir estimación de beneficios.
B.10	Salvedades del informe de auditoría sobre información financiera histórica Los informes de auditoría para los periodos 2011 y 2012 no contienen salvedades ni párrafos de énfasis.
B.12	Información financiera fundamental relativa al emisor

A continuación se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo Bankinter, S.A. a 31 de diciembre de 2012 (no auditado) y 31 de diciembre de 2011 (auditado), los cuales han sido elaborados según la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, modificada por la Circular 6/2008 del Banco de España:

BALANCE RESUMIDO - Circular 4/04			
Miles de Euros	31/12/2012	31/12/2011	%
Caja y depósitos en bancos centrales	665.374	412.795	61,19%
Cartera de negociación	2.109.264	2.415.506	-12,68%
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en PyG	39.860	31.377	27,04%
Activos financieros disponibles para la venta	6.132.471	4.776.069	28,40%
Inversiones crediticias	44.751.950	47.167.367	-5,12%
Depósitos en entidades de crédito	1.093.728	1.779.395	-38,53%
Entidades de Contrapartida	1.515.635	2.782.673	-45,53%
Crédito a la clientela	42.059.716	42.605.299	-1,28%
Valores representativos de deuda	82.871	0	--
Cartera de inversión a vencimiento	2.755.355	3.150.931	-12,55%
Derivados de cobertura y ajustes a activos financieros por macro-coberturas	155.219	130.114	19,29%
Activos no corrientes en venta	381.141	308.514	23,54%
Participaciones	40.600	28.341	43,25%
Activos por reaseguros	6.716	9.068	-25,93%
Activo material	442.288	466.900	-5,27%
Activo intangible	317.537	338.040	-6,07%

Activos fiscales y resto de activos	368.113	256.403	43,57%
TOTAL ACTIVO	58.165.889	59.491.426	-2,23%
Cartera de negociación	1.797.324	2.360.584	-23,86%
Pasivos financieros a coste amortizado	52.079.071	52.929.286	-1,61%
Depósitos de entidades de crédito	13.589.080	10.267.544	32,35%
Entidades de contrapartida	912.744	3.093.798	-70,50%
Depósitos de la clientela y débitos representados por val negociables	36.218.319	37.951.760	-13,73%
Pasivos subordinados	767.852	958.170	-19,86%
Otros pasivos financieros	591.077	658.012	-10,17%
Derivados de cobertura y Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	43.100	68.677	-37,24%
Pasivos por contratos de seguros	618.286	642.782	-3,81%
Provisiones	48.200	64.122	-24,83%
Pasivos fiscales y otros pasivos	348.812	338.980	2,90%
TOTAL PASIVO	54.934.793	56.404.430	-2,61%
Ajustes por valoración	3.052	-31.645	-109,64%
Fondos propios	3.228.045	3.118.641	3,51%
TOTAL PATRIMONIO NETO	3.231.096	3.086.996	4,67%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	58.165.889	59.491.426	-2,23%

RESULTADOS COMPARATIVOS			
Miles de Euros	2012	2011	%
ATM	59.193.462	57.206.653	3,47
Intereses y rendimientos asimilados	1.707.696	1.636.295	4,36
Intereses y cargas asimiladas	-1.047.441	-1.093.620	-4,22
Margen de Intereses	660.255	542.675	21,67
Rendimiento de instrumentos de capital	11.791	16.491	-28,50
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	17.677	14.675	20,46
Comisiones netas	203.840	198.884	2,49
Resultados de operaciones financieras y diferencias de cambio	145.130	97.840	48,33
Otros productos/Otras cargas de explotación	215.347	233.916	-7,94
Margen Bruto	1.254.041	1.104.480	13,54
Gastos de Personal	-323.080	-329.965	-2,09
Gastos de Administración/ Amortización	-322.371	-314.955	2,35
Margen antes de Provisiones	608.590	459.560	13,81
Dotaciones a provisiones y otros	-19.439	-28.175	-31,00
Pérdidas por deterioro de activos	-419.028	-158.229	164,82
Resultado de la actividad de explotación	170.123	273.157	-37,72
Ganancias pérdidas en baja de activos	-15.943	-33.008	-51,70
Resultado antes de impuestos	154.179	240.148	-35,80
Impuesto de beneficios	-29.525	-58.922	-49,89
Resultado consolidado	124.654	181.227	-31,22

Ratios	31/12/2012	31/12/2011	%
Ratio de eficiencia	46,22%	52,59%	-12,11
ROE	3,98%	6,24%	-36,22
ROA	0,21%	0,32%	-33,71
Ratio de Capital	12,96%	11,67%	11,09
Tier I	10,74%	9,36%	14,75

Tier II	2,22%	2,31%	3,80
Ratio Core Tier I según criterios EBA	10,22%	7,28%	40,29

RIESGO CREDITICIO DUDOSO			
Miles de Euros	31/12/2012	31/12/2011	%
Riesgo computable ex titulización	46.355.295	46.802.151	-0,95
Riesgo dudoso	1.984.028	1.515.766	30,89
Provisiones totales	958.523	786.080	21,94
Genéricas	0	114.769	-100,00
Específicas	958.523	671.312	42,78
Índice de morosidad (%)	4,28	3,24	32,16
Índice de cobertura de la morosidad (%)	48,31	51,86	-6,85
Activos adjudicados brutos	611.665	484.408	26,27
Provisión por adjudicados	230.524	175.894	31,06
Cobertura adjudicados (%)	37,69	36,31	3,80

B.13	Descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo a su solvencia No se han producido acontecimientos que puedan ser importantes para la solvencia del Emisor.																
B.14	Posición del Emisor dentro del Grupo Ver B.5																
B.15	<p>Descripción de las actividades principales del Emisor El Grupo está dividido entre Banca Comercial, Banca de Empresas y LDA.</p> <p>a) Banca Comercial.</p> <p>A pesar del entorno económico y caída de la actividad, durante 2012 el margen bruto de la Banca Comercial consiguió incrementarse en un 2,37% respecto al cierre de 2011.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Miles de euros</th> <th>31/12/12</th> <th>31/12/11</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banca Comercial</td> <td>433.261</td> <td>423.215</td> <td>2,37%</td> </tr> </tbody> </table> <p>La Banca Comercial representa un 34,55% del total del margen bruto del Grupo Bankinter.</p> <p>b) Banca de Empresas.</p> <p>El descenso generalizado de la actividad económica vivida durante los últimos años, se ha traducido, en la práctica, en unos menores volúmenes de negocio de las compañías y un empeoramiento constante de sus cuentas de resultados, lo que ha llevado a un incremento de las tasas de morosidad y de las situaciones concursales en el mercado y al descenso del margen bruto generado por la Banca de Empresas.</p> <p>Pese a la coyuntura económica negativa este segmento ha logrado un crecimiento del 23,74% del margen bruto generado durante 2012.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Miles de euros</th> <th>31/12/11</th> <th>31/12/10</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banca Empresas</td> <td>538.366</td> <td>435.077</td> <td>23,74%</td> </tr> </tbody> </table> <p>La Banca de Empresas aporta un 42,39% del total del margen bruto del Grupo Bankinter.</p>	Miles de euros	31/12/12	31/12/11	%	Banca Comercial	433.261	423.215	2,37%	Miles de euros	31/12/11	31/12/10	%	Banca Empresas	538.366	435.077	23,74%
Miles de euros	31/12/12	31/12/11	%														
Banca Comercial	433.261	423.215	2,37%														
Miles de euros	31/12/11	31/12/10	%														
Banca Empresas	538.366	435.077	23,74%														

	<p>c) LDA.</p> <p>Línea Directa crece de manera sostenida en un entorno difícil, alcanzando al finalizar este año 1,74 millones de pólizas de automóvil, con un incremento del 2,1%. Y en cuanto al número de pólizas de hogar, el crecimiento es mucho mayor en términos relativos: un 31,5% más, llegando hasta las 219.000 pólizas al término de 2012.</p> <p>En lo que respecta al margen bruto generado por LDA durante el ejercicio 2012, supone un incremento del 11,69%, respecto al 2011.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Miles de euros</th> <th>31/12/2011</th> <th>31/12/2010</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea Directa</td> <td>309.641</td> <td>277.239</td> <td>11,69%</td> </tr> </tbody> </table> <p>La aportación de LDA al margen bruto del Grupo Bankinter es de un 24,69%.</p>	Miles de euros	31/12/2011	31/12/2010	%	Línea Directa	309.641	277.239	11,69%								
Miles de euros	31/12/2011	31/12/2010	%														
Línea Directa	309.641	277.239	11,69%														
B.16	<p><i>Si el Emisor esta directa o indirectamente bajo el control de un tercero.</i></p> <p>Bankinter, S.A. no se encuentra bajo el control directo o indirecto de un tercero.</p>																
B.17	<p><i>Calificación crediticia del Emisor.</i></p> <p><i>[La emisión cuenta con rating [*] por parte de la [*], otorgado con fecha [*] de [*]de [*], y [*], con perspectiva [*], por [*], otorgado con fecha [*]de [*]de [*].]</i></p> <p>Bankinter tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones a largo plazo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgos crediticios que se indican a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Agencia</th> <th>Largo Plazo</th> <th>Corto Plazo</th> <th>Perspectiva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Moody´s Investors Service España</td> <td>Ba1</td> <td>NP</td> <td>Negativa</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited</td> <td>BB</td> <td>B</td> <td>Negativa</td> </tr> <tr> <td>DBRS Rating Limited UK</td> <td>A (low)</td> <td>R-1(low)</td> <td>Negativa</td> </tr> </tbody> </table> <p>La calificación de Fortaleza Financiera de Bancos otorgada por Moody's es de D+, con perspectiva negativa.</p> <p>La última revisión de rating de Moody's es de junio de 2012, la de Standard and Poor's es de noviembre de 2012 y la de DBRS de noviembre de 2012. El outlook para Moody's, S&P y DBRS es <i>Negativa</i>.</p> <p>Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p>	Agencia	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva	Moody´s Investors Service España	Ba1	NP	Negativa	Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited	BB	B	Negativa	DBRS Rating Limited UK	A (low)	R-1(low)	Negativa
Agencia	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva														
Moody´s Investors Service España	Ba1	NP	Negativa														
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited	BB	B	Negativa														
DBRS Rating Limited UK	A (low)	R-1(low)	Negativa														

Sección C – Valores	
C.1	<p><i>Tipo y Clases de valores ofertados.</i></p> <p><i>[Bonos simples] [Bonos subordinados] / [obligaciones simples] o [obligaciones subordinadas] / [cédulas hipotecarias] o [cédulas territoriales] / [valores estructurados - Apartado 4.7 del Apéndice D]</i></p>

	<p><i>Precio de emisión: [a la par]/[por importe superior]/[por importe inferior].</i></p> <p><i>En caso de emisiones de valores estructurados:</i></p> <p><i>El inversor, en caso de producirse determinadas circunstancias, podría perder hasta el 100% del principal invertido.</i></p> <p><i>Los valores podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión, de la misma naturaleza.</i></p> <p><i>Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [inversores minoristas] [inversores cualificados] [público en general].</i></p>
C.2	<p><i>Divisa de la Emisión</i></p> <p><i>A determinar (podrá ser cualquier moneda de curso legal.</i></p>
C.5	<p>Descripción de cualquier restricción a la libre transmisibilidad de los valores.</p> <p>No hay ninguna restricción a la libre transmisibilidad de los valores.</p>
C.8	<p><i>Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones.</i></p> <p>Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Bankinter.</p> <p>Los valores emitidos bajo este folleto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.</p> <p><i>[Los titulares de bonos/ obligaciones tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, tanto simples como subordinados.]</i></p> <p>Prelación:</p> <p><i>[Bonos y Obligaciones: Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Bankinter por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Bankinter, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores y resto de normativa aplicable.]</i></p> <p><i>[Bonos y obligaciones subordinadas: no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Bankinter, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda. Se situarán por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.]</i></p> <p><i>[Cédulas Hipotecarias: El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están</i></p>

	<p><i>especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankinter y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen, por activos de sustitución e instrumentos financieros ligados a una emisión concreta, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.]</i></p> <p><i>[Cédulas Territoriales: El capital y los intereses de las cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Bankinter al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.]</i></p>
C.9	<p>Emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representante de los valores emitidos.</p> <p><i>Fecha de emisión de los valores: XX de XXXXXXXX de XXXX.</i></p> <p><i>Tipo de interés fijo:</i> o</p> <p><i>Tipo de interés variable:</i> o</p> <p><i>Tipo de interés referenciado a un índice:</i> o</p> <p><i>Cupón Cero:</i></p> <p><i>Fecha de Amortización a vencimiento: XX de XXXXXXXX de XXXX.</i></p> <p><i>Opciones de amortización anticipada:</i></p> <p><i>[Los valores emitidos bajo el presente programa se amortización a vencimiento. Siempre que las Condiciones Finales de la emisión lo contemplen, los valores podrán ser amortización a instancia del emisor y/o del inversor.]</i></p> <p><i>[Valores subordinados: exclusivamente, en determinados supuestos, a instancia del emisor previa autorización del Banco de España y nunca antes del quinto año, siempre que no afecta a la solvencia del emisor.</i></p> <p><i>Asimismo, Se podrán amortizar anticipadamente, en cualquier momento, los valores por cambios normativos en la computabilidad y/o fiscalidad de los valores, producidos en un momento posterior de la emisión de los mismos.]</i></p> <p><i>[Valores Estructurados: podrán amortizarse anticipadamente cuando se cumplan las circunstancias para su amortización anticipada (barreras de cancelación, esto es, que el subyacente supere un determinado nivel, inferior, igual y/o superior de su valor inicial).]</i></p> <p><i>Para la presente emisión se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de</i></p>

	<p><i>Bonos//Obligaciones denominado "Sindicato de Tenedores de Bonos//Obligaciones de la Emisión de [*] Bankinter, S.A., [*] 20XX" cuya dirección se fija a estos efectos en [*], [*].</i></p>
C.10	<p>Instrumentos derivados</p> <p>Los valores estructurados podrán incorporar una estructura compleja que en muchos casos implicará operar con derivados, que a su vez pueden tener efecto sobre la inversión por el:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Riesgo de no cobrar cupones, - Riesgo de pérdida por el inversor de parte o todo de lo invertido, y - Riesgo de cancelación anticipada del valor.
C.11	<p>Negociación</p> <p><i>[Se solicitará la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija de los valores emitidos, de manera que coticen en plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las Condiciones Finales.]</i></p> <p><i>[Características del contrato de liquidez para inversor cualificado]</i></p> <p>O bien,</p> <p><i>[Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública serán admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificaran en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definido en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010, por el cual se ofrecerá liquidez por un importe máximo equivalente al 10% de saldo vivo nominal de la emisión. La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por las entidades de liquidez en términos de T.I.R., no será superior al diez por ciento (10%) de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al tres por ciento (3%) en términos de precio. Existen determinados supuestos de exoneración del compromiso de liquidez y exenciones a la horquilla. En caso de producirse alguno de ellos, se comunicará oportunamente al mercado tanto su inicio como su finalización mediante hecho relevante.]</i></p> <p><i>[Se solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014] y/o [EUROCLEAR]</i></p>
C.15	<p>Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del subyacente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Cupón en función de la evolución de el/los subyacente/s: [*]</i> - <i>Amortización en función de la evolución de el/los subyacente/s: [*]</i> - <i>Precio de Amortización a vencimiento en función de la evolución de el/los subyacente/s: [*]</i>

C.17 y C.18	<p>Descripción de la liquidación y pago de los valores derivados.</p> <p>La liquidación de los valores se realizará dentro de los dos días hábiles siguientes, a través de <i>[Iberclear]</i> o <i>[Euroclear]</i>.</p> <p><i>Agente de Pagos: [*]</i></p>
C.20	<p>Descripción del tipo de Subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente.</p> <p><i>Subyacente: [Apartado 4.7 del Apéndice de valores estructurados]</i></p>

Sección D – Riesgos	
D.2	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor</p> <p>La descripción de los riesgos inherentes a la actividad de Bankinter aparecen definidos y ponderados del Documento de Registro de Bankinter verificado e inscrito en los registros oficiales de CNMV con fecha 10 de julio de 2012, los cuales, de forma resumida se indican a continuación.</p> <p style="padding-left: 40px;">1. Riesgo de crédito: Riesgo de que los clientes o contrapartes no atiendan al cumplimiento de sus compromisos y produzcan una pérdida financiera.</p> <p>En términos de morosidad, a diciembre de 2012 se sitúa en el 4,28% frente al 3,24% del ejercicio anterior. El ratio de activos problemáticos del banco (riesgo dudoso + subestándar + activos adjudicados sobre riesgo computable total) sigue siendo mejor que el del sector, alcanzando los 2.740 millones de euros, lo que supone un 5,9% frente al 15,9% que tienen los bancos comparables. El índice de cobertura de la morosidad continúa en un nivel adecuado, cerrando el año en el 48,31%.</p> <p>El Índice de Morosidad de la cartera hipotecaria de personas físicas (2,16% a diciembre 2012) sigue siendo el mejor de todo el sistema financiero, que a septiembre de 2012 (último dato publicado por la Asociación Hipotecaria de España) tenía un ratio para este tipo de inversión del 3.49%.</p> <p>La correcta política de admisión, tanto en la fase expansiva de la economía como en la actual fase contractiva, ha supuesto que el volumen de riesgo con garantía hipotecaria (64%) asegura un mejor resultado en la crisis actual. Se ha de tener en cuenta que el LTV (loan to value, ratio que mide la proporción entre el préstamo y el valor de la vivienda) ha seguido criterios de prudencia (ratio actual 54%) ante una posible caída de los precios, que se ha producido y se prevé que se vaya a deteriorar mas. Por último, destacar que el 83% de la cartera hipotecaria tiene como garantía una vivienda residencial, lo cual se ha demostrado como la mayor fortaleza para afrontar la recesión actual.</p> <p>El riesgo total en Banca Corporativa ascendió a 13.119 millones (11.449 en 2011) y el saldo de morosidad (339 millones) sigue siendo bajo, habiéndose cerrado el ejercicio con un ratio de morosidad del 2,6%, frente a un 1,9% en diciembre de 2011.</p> <p>El riesgo crediticio en pymes ascendió a 6.506 millones lo cual supone una reducción del 4% consecuencia de la desaceleración económica. El ratio de morosidad es del 10.5% al cierre de 2012, frente al 8,9% del ejercicio anterior.</p> <p>En lo que respecta al riesgo crediticio promotor, Bankinter tiene una escasa exposición, cercano al</p>

2% a diciembre de 2012. El ratio de mora del riesgo promotor (331 millones) ascendió al 33.6% a diciembre 2012 (21% a diciembre de 2011). El riesgo promotor representa un 2,12% del total del riesgo crediticio de Bankinter a cierre de 2012 (2,29% a diciembre de 2011).

Por último, las entradas brutas de activos inmobiliarios (daciones en pago y activos adjudicados) en 2012 han ascendido a 274 millones de euros, frente a unas ventas brutas de 145 millones de euros. El resultado neto, consecuencia de estas ventas de activos, se ha visto reducido en un 1,4%.

Las provisiones efectuadas por activos adjudicados ascienden a un total de 230.524 miles de euros, a cierre de 2012 (175.894 miles de euros a diciembre de 2012).

A diciembre de 2012, la cartera de adjudicados -con un importe bruto valorado en 611 millones de euros- cuenta con una cobertura del 38% sobre el valor contable (un 36,3% a diciembre 2011), En la cartera de activos inmobiliarios, destacamos la práctica inexistencia de promociones en curso y escaso importe de suelos rústicos, productos con un mercado mucho más limitado en la situación actual.

Los resultados netos reconocidos en el ejercicio 2012 por enajenación de activos no corrientes en venta (inmuebles) han supuesto pérdidas por valor de 13.254 miles de euros (pérdidas por valor de 9.318 miles de euros en 2011).

2. Riesgo Regulatorio y de Solvencia: riesgo de que el nivel de coberturas necesarias establecidas por la nueva normativa sobre saneamiento del sector financiero, tenga un impacto en las reservas y en los ratios de capital de la entidad.

Durante el 2012 se aprobaron el Real Decreto-ley 2/2012, de saneamiento del sector financiero y el Real Decreto-Ley 18/2012 de 11 de Mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero. Dichos reales decretos suponen un endurecimiento de las provisiones y un incremento de las necesidades de capital para cubrir las posiciones mantenidas por las entidades financieras relativas a la financiación del crédito promotor y los activos recibidos en pago de deudas.

Bankinter absorbió íntegramente las provisiones exigidas por ambos Reales Decretos-Leyes por un importe total 275 millones de euros sin que existan por tanto dotaciones pendientes de realizar en aplicación de esa disposición normativa.

A partir del 1 de enero de 2013 el ratio de capital requerido, en virtud del Real Decreto Ley 24/2012 es del 9%. El ratio de capital de Bankinter actualmente se encuentra en el 12,96%.

La auditoría de Oliver Wyman sobre los niveles de capitalización de la banca española situó a Bankinter en el denominado "Grupo Cero", que incluye a aquellas entidades más saneadas y solventes, que no necesitan capital adicional en los escenarios de estrés planteados y que, en consecuencia, no se verán afectadas por medidas específicas, ya sea de recapitalización propia o de solicitud de ayudas europeas a través del FROB.

3. Riesgo estructural de interés, liquidez, mercado y productos derivados

3.1 Riesgo estructural de interés: El riesgo estructural de interés se define como la exposición de la Entidad a variaciones en los tipos de interés de mercado, derivada de la diferente estructura temporal de vencimientos y reprecitaciones de las partidas del Balance Global.

Permite cuantificar la exposición del valor económico del Banco al riesgo de tipo de interés y se obtiene por diferencia entre el valor actual neto de las partidas sensibles a los tipos de interés calculado con las curvas de tipos bajo distintos escenarios y la curva de tipos cotizada en el

mercado a cada fecha de análisis.

La sensibilidad del Valor Económico del Banco ante movimientos paralelos de 200 pb, obtenida mediante el criterio descrito anteriormente, se situaba al cierre de los ejercicios 2012 y 2011 en 7.5% y 3.4% de los Recursos Propios de la Entidad, respectivamente.

La exposición al riesgo de tipo de interés del margen financiero de Bankinter ante variaciones en paralelo de 100 puntos básicos en los tipos de interés de mercado es de aproximadamente un 2,2% para un horizonte de 12 meses.

3.2. Riesgo de liquidez: El riesgo estructural se asocia a la capacidad para atender las obligaciones de pago adquiridas y financiar su actividad inversora.

Los depósitos de clientes constituyen la fuente principal de financiación. Bankinter ha continuado reforzando la financiación minorista, así se aprecia de la tendencia del ratio de depósitos sobre créditos, que a cierre de 2012 era del 66,9%, frente al 58,4% en 2011. Los fondos minoristas ascienden a 25.000 millones de euros, un 10,6% más que el ejercicio anterior. Del total de depósitos constituidos, el 3% del importe corresponde a mayoristas frente a un 97% de clientes minoristas.

La segunda fuente de liquidez procede de la financiación mayorista, un recurso utilizado por el Banco desde hace años. A cierre de 2012, estos recursos mayoristas ascienden, a 10.715.325 miles de euros, lo que supone un 21,83% menos que el mismo periodo del año pasado (13.707.398 miles de euros). La financiación mayorista representa un 31% del total de la financiación de la entidad, y la financiación minorista representa un 69%.

En diciembre de 2011 y febrero de 2012 el BCE realizó operaciones de financiación a tres años (LTROs) a las que, al igual que el resto del sector bancario, el Banco acudió. Esta financiación a partir del presente año, puede comenzar a ser devuelta al BCE. Actualmente, no existe ningún plan de financiación concreto por parte del BCE, sin perjuicio, de la subastas semanales que entidad europea viene realizando.

La actual recomendación del Banco de España respecto a las remuneraciones máximas a aplicar a depósitos y cuentas a la vista, entre otros productos, no debería tener para el Emisor un impacto significativo en la liquidez al tratarse de una recomendación para todo el sistema financiero.

<i>31/12/12</i> <i>Millones de euros</i>	A la vista	1 día a 1 mes	1 a 3 meses	3 a 12 meses	12 meses a 5 años	Más de 5 años	Total
TOTAL GAP LIQUIDEZ	-9.667	252	-547	722	1.847	10.557	3.164

Bankinter posee activos líquidos disponibles por un importe de aproximado de 7.900 millones de euros, importe muy superior a los vencimientos de valores de deuda que la entidad debe afrontar en los ejercicios 2012, 2013 y 2014, que ascienden conjuntamente a 5.680 millones de euros. A 31 de diciembre de 2012, la cartera elegible de préstamos hipotecarios es de 1.514 millones de euros. Bankinter, respecto al límite por el cual no es posible emitir cédulas hipotecarias por importe superior al 80 % de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión hipotecaria, se encuentra en el 71,5%, a cierre de 2012.

3.3. Riesgo de mercado: Riesgo que surge por mantener instrumentos financieros cuyo valor puede verse afectado por variaciones en las condiciones de mercado.

La metodología utilizada para la medición del VaR es la de "Simulación Histórica" que se basa en el análisis de cambios potenciales en el valor de la posición utilizando, para ello los movimientos históricos de los activos individuales que lo conforman. El cálculo de VaR se realiza con un nivel de confianza del 95% y un horizonte temporal de un día.

2012 se ha caracterizado por fuertes turbulencias en los mercados de deuda pública de la zona Euro. Al riesgo de tipo de interés se les ha sumado un fuerte riesgo de crédito, y riesgo de redenominación de las diferentes deudas públicas. Según estos riesgos se acumulaban, la liquidez en ciertos mercados financieros disminuía.

Se observa un crecimiento del VaR de tipo de interés en la cartera del Banco, proveniente de la "Cartera Disponible para Venta" consecuencia de un aumento de posición acompañado de la fuerte volatilidad de los mercados.

Total VaR 2012

<i>millones de euros</i>	Último
VaR Tipo de Interés	18.71
VaR Renta Variable	0.32
VaR Tipo de Cambio	0.07
VaR Tipo de Volatilidad	0.05
VaR de Crédito	0.00
	18.80

Total VaR 2011

<i>millones de euros</i>	Último
VaR Tipo de Interés	10.71
VaR Renta Variable	0.76
VaR Tipo de Cambio	0.03
VaR Tipo de Volatilidad	0.02
VaR de Crédito	0.02
	11.96

VaR Negociación 2012

<i>millones de euros</i>	Último
VaR Tipo de Interés	0.86
VaR Renta Variable	0.15
VaR Tipo de Cambio	0.07
VaR Tipo de Volatilidad	0.05
VaR de Crédito	0.00
	0.91

VaR Negociación 2011

<i>millones de euros</i>	Último
VaR Tipo de Interés	0.59
VaR Renta Variable	0.47
VaR Tipo de Cambio	0.03
VaR Tipo de Volatilidad	0.02
VaR de Crédito	0.02
	0.91

VaR Disponible venta 2012

<i>millones de euros</i>	Último
VaR Tipo de Interés	18.35
VaR Renta Variable	0.23
VaR Tipo de Cambio	0.00
VaR de Crédito	0.00
	18.33

VaR Disponible venta 2011

<i>millones de euros</i>	Último
VaR Tipo de Interés	10.56
VaR Renta Variable	0.34
VaR Tipo de Cambio	0.00
VaR de Crédito	0.00
	11.04

Nivel confianza 95%, horizonte temporal de 1 día

3.4. Riesgo de derivados: Riesgo que se produce por la evolución de los factores de riesgo que influyen en la valoración de los productos derivados.

La actividad en derivados forma parte de la gestión de cada factor de riesgo y se incluye en los límites en términos de VaR y se complementa con medidas de sensibilidad.

La cartera de derivados de negociación obedece en su mayoría a las posiciones mantenidas con clientes, y la estrategia es cerrar dichas posiciones con una contrapartida, por lo que no produce pérdidas relevantes por tipo de interés.

4. Riesgo operacional: Se define como el riesgo de sufrir pérdidas debido a la inadecuación o fallos de los procesos, personas o sistemas internos; o bien a causa de acontecimientos externos.

	<p>Incluyendo en esta definición los riesgos legales y excluyendo expresamente el riesgo estratégico y el riesgo reputacional.</p> <p>5. Riesgo de bajada de calificación crediticia: Se define como el riesgo de que el rating asignado a Bankinter se reduzca por alguna de las agencias de calificación crediticia acreditadas. Un descenso en la calificación crediticia otorgada al Emisor puede tener como consecuencia un encarecimiento en el acceso a la financiación.</p> <p>6. Riesgo Soberano: Bankinter desarrolla una actividad comercial sustancial en España. Al igual que otros bancos que operan en España y Europa, los resultados y liquidez de Bankinter pueden verse afectados por la situación económica reinante en España y en otros estados miembros de la Unión Europea.</p> <p>Asimismo, algunos países europeos, entre los que se encuentra España, tienen un volumen relativamente elevado de deuda soberana o de déficit fiscal o de ambos, que han resultado en una serie de reformas y medidas macroeconómicas por parte de los Estados para subsanar esta situación y que pueden tener un impacto negativo en su crecimiento económico durante los próximos años.</p> <p>A su vez, la situación económica de España y de la Unión Europea sigue siendo incierta, lo que podría afectar negativamente al coste y disponibilidad de financiación para los bancos españoles y europeos, incluido Bankinter, o de otra forma afectar negativamente al negocio, la situación financiera y los resultados de Bankinter.</p> <p>A 31 de diciembre de 2012, el importe de renta fija en Bankinter S.A es de 13.620.227 siendo la renta fija pública 7.805.817 y en el balance del banco supone aproximadamente 13%.</p>
D.3	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores</p> <p>Riesgo de mercado: Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de renta fija están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión. Es decir, una subida de los tipos de interés en el mercado, podría hacer disminuir el precio de mercado de los bonos y obligaciones, y cotizar por debajo del precio de suscripción o compra de los valores.</p> <p>Riesgo de crédito: se entiende por riesgo de crédito la posibilidad de sufrir una pérdida económica como consecuencia del incumplimiento del Emisor del pago del valor nominal a vencimiento. El Emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.</p> <p><u>Cédulas hipotecarias:</u> su capital e intereses están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankinter y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión hipotecaria, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen, por activos de sustitución en los derivados vinculados a la emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.</p> <p>Riesgo de variaciones en la calidad crediticia: riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Programa por parte de las agencias de rating proviene de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.</p> <p>El presente programa no cuenta con calificación crediticia.</p>

Bankinter tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones a largo plazo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgos crediticios que se indican a continuación:

Agencia	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody´s Investors Service España	Ba1	NP	Negativa
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited	BB	B	Negativa
DBRS Rating Limited UK	A (low)	R-1(low)	Negativa

La calificación de Fortaleza Financiera de Bancos otorgada por Moody's es de D+, con perspectiva negativa.

La última revisión de rating de Moody's es de junio de 2012, la de Standard and Poor's es de noviembre de 2012 y la de DBRS de noviembre de 2012. El outlook para Moody's, S&P y DBRS es *Negativa*.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado: Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez (ver apartado C.11 del Resumen).

[Para las emisiones destinadas a inversores cualificados, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas.]

Sección E - Oferta

E.2b *Motivos y destino de la oferta*

La emisión tiene como finalidad la financiación habitual del Emisor.

Los gastos fijos en relación con el registro de la presente emisión son:

Gastos CNMV: 0,003% sobre el importe admitido a cotización, con un mínimo de 1.076,69 euros, y un máximo de 9.938,67 euros.

Gastos AIAF: 0,001% sobre el importe admitido a cotización, con un máximo de 55.000 euros.

Gastos Iberclear: 500 euros.

Total Gastos: [*] euros.

E.3 *Descripción de las condiciones de la oferta*

El importe máximo disponible para emisiones de Renta Fija al amparo del Folleto Base de Bankinter, S.A. inscrito con fecha 21 de febrero de 2013 en el correspondiente registro de la

	CNMV es de 12.000 millones de euros. Tras la presente emisión el importe disponible quedará en [*] euros.
E.4	<p>Descripción de intereses relevantes para la emisión</p> <p>No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa.</p>
E.7	<p>Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor</p> <p>Gastos y comisiones de suscripción: [*]</p> <p>Si el inversor fuese además cliente de Bankinter, una vez suscritos y emitidos los valores, éstos serán depositados en la cuenta de intermediación que éste tenga en Bankinter. En caso de no tener cuenta de intermediación y/o de efectivo, se procederá a su apertura, las cuales no podrán ser canceladas, como mínimo, antes del vencimiento de los valores. La apertura y cierre de las cuentas no conllevará costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores, el cual ha sido depositado en la CNMV, el cual puede ser consultado en www.bankinter.es o en la web de la CNMV (www.cnmv.es).</p> <p>Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes participantes en Iberclear, deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad, cuyos folletos de tarifas deberán haber sido depositados en la CNMV y, en tal caso, podrán ser consultados en su web (www.cnmv.es).</p>